Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Presupuestos
Comisión de Desarrollo Regional
Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

2025/0240(COD)

23.6.2026

ENMIENDAS
1981 - 2360

Proyecto de informe
Karlo Ressler, Andrey Novakov, Elsi Katainen
(PE787.817v01-00)

Establecimiento del Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad para el período 2028-2034, y modificación del Reglamento (UE) 2023/955 y el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0565 – C10-0179/2025 – 2025/0240(COD))

Enmienda 1981
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) «Derecho aplicable»: el Derecho de la Unión y el Derecho nacional ***directamente*** relativo a su aplicación;	1) «Derecho aplicable»: el Derecho de la Unión y el Derecho nacional relativo a su aplicación;

Or. en

Enmienda 1982
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1) «Derecho aplicable»: el Derecho de la Unión y el Derecho nacional ***directamente*** relativo a su aplicación;	1) «Derecho aplicable»: el Derecho de la Unión y el Derecho nacional relativo a su aplicación;

Or. en

Enmienda 1983
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis) «adicionalidad»: las operaciones de financiación e inversión que cumplen los aspectos de adicionalidad a que se refiere el artículo 209, apartado 2, letra b), del Reglamento Financiero;

Or. en

Enmienda 1984
Ľubica Karvašová, Lucia Yar, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Dan Barna

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2) «beneficiario»:	2) ***«autoridades locales» o «administración local»: todo nivel subnacional de gobierno por debajo del nivel regional, que abarca una amplia variedad de unidades gubernamentales, como condados, municipios, ciudades y autoridades urbanas, pueblos, municipios, distritos o provincias;***
	3) «beneficiario»:

Or. en

Justificación

Adaptar el orden en consecuencia.

Enmienda 1985
Christian Doleschal, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) un organismo de Derecho público o privado, una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física ***que no sea participante***, responsable de iniciar, o de iniciar y ejecutar, una operación en el marco del plan CNR y del plan Interreg, y a quien se haya facilitado el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda;	a) un organismo de Derecho público o privado, una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física, responsable de iniciar, o de iniciar y ejecutar, una operación en el marco del plan CNR y del plan Interreg, y a quien se haya facilitado el documento en el que se establecen las condiciones de la ayuda;

Or. de

Enmienda 1986
Danuše Nerudová

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) «regiones afectadas por la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania»: regiones NUTS 2 o NUTS 3 que sufren importantes repercusiones económicas, sociales, demográficas, de seguridad o de infraestructura derivadas directa o indirectamente de la guerra de agresión de Rusia contra Ucrania, incluidas las regiones que acogen a un número considerable de personas que se benefician de protección temporal en virtud de la Decisión de Ejecución (UE) 2022/382 del Consejo;

Or. en

Enmienda 1987
Krzysztof Hetman, Andrzej Buła, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el contexto de la PAC, un agricultor que sea:	***suprimida***
i) una persona física o jurídica cuya explotación esté situada en la Unión y cuya actividad principal sea la actividad agraria de conformidad con los criterios definidos por los Estados miembros de conformidad con el presente Reglamento; o	
ii) una persona física o persona jurídica pequeña cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que ejerza al menos un nivel mínimo de actividad agraria, definido por los Estados miembros;	

Or. en

Justificación

La definición de «agricultor» y de «agricultor activo» debe establecerse en el Reglamento (UE) 202/XXXX [Reglamento de la PAC].

Enmienda 1988
Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi, Konstantinos Arvanitis
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el contexto de la PAC, un agricultor que sea:	***suprimida***
i) una persona física o jurídica cuya explotación esté situada en la Unión y cuya actividad principal sea la actividad agraria de conformidad con los criterios definidos por los Estados miembros de conformidad con el presente Reglamento; o	
ii) una persona física o persona jurídica pequeña cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que ejerza al menos un nivel mínimo de actividad agraria, definido por los Estados miembros;	

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 1989
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el contexto de la PAC, un agricultor que sea:	***suprimida***
i) una persona física o jurídica cuya explotación esté situada en la Unión y cuya actividad principal sea la actividad agraria de conformidad con los criterios definidos por los Estados miembros de conformidad con el presente Reglamento; o	
ii) una persona física o persona jurídica pequeña cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que ejerza al menos un nivel mínimo de actividad agraria, definido por los Estados miembros;	

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de los mercados agrícolas (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 1990
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra c – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el contexto de la PAC, un agricultor ***que sea:***	c) en el contexto de la PAC, un agricultor***; toda persona física o jurídica o todo grupo de personas físicas o jurídicas, independientemente del régimen jurídico que otorgue la legislación nacional a dicho grupo y a sus miembros, cuya explotación esté situada en el ámbito de aplicación territorial de los Tratados, tal***

como se define en el artículo 52 del Tratado de la Unión Europea, leído en relación con los artículos 349 y 355 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), y que ejerza una actividad agraria tal como la determinen los Estados miembros de conformidad con el Reglamento (UE) 202/XXXX [Reglamento de la PAC];

Or. en

Justificación

La definición de «agricultor» debe establecerse en el Reglamento (UE) 202/XXXX [Reglamento de la PAC]. La redacción propuesta por la Comisión es demasiado compleja. La orientación de la ayuda en el marco de la PAC debe hacerse de manera sencilla y eficaz.

Enmienda 1991
Luis-Vicențiu Lazarus

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra c – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el contexto de la PAC, un agricultor que sea***:***	c) en el contexto de la PAC, un agricultor que sea ***una persona física o jurídica o un grupo de personas físicas y jurídicas cuya explotación esté situada en la Unión y que ejerza en ella una actividad agrícola productiva mínima, sin excluir la concesión de ayudas a los agricultores pluriactivos o a tiempo parcial de conformidad con los criterios definidos por los Estados miembros en consonancia con el presente Reglamento;***

Or. en

Enmienda 1992
Jan Farský

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra c – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el contexto de la PAC, ***un*** agricultor ***que sea:***	c) en el contexto de la PAC, ***se entiende por «***agricultor***» la definición del artículo 1 bis, apartado -1 [Definiciones], del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC];***

Or. en

Enmienda 1993
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra c – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el contexto de la PAC, un agricultor ***que sea:***	c) en el contexto de la PAC, un agricultor ***tal como se define en el artículo 1 bis, apartado -1 [Definiciones], del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC];***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 1994
Céline Imart, Nina Carberry, Isabelle Le Callennec, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra c – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el contexto de la PAC, un agricultor ***que sea:***	c) en el contexto de la PAC, un agricultor ***tal como se define en el Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC];***

Or. fr

Enmienda 1995
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra c – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el contexto de la PAC, un agricultor ***que sea:***	c) en el contexto de la PAC, un agricultor ***tal como se establece en el Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC];***

Or. en

Enmienda 1996
Georgiana Teodorescu, Aurelijus Veryga

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra c – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el contexto de la PAC, un agricultor ***que sea:***	c) en el contexto de la PAC, un agricultor ***tal como se define en el Reglamento (UE) .../... [Reglamento de la PAC];***

Or. en

Enmienda 1997
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra c – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el contexto de la PAC***, un agricultor que sea***:	c) ***un agricultor que se define,*** en el contexto de la PAC***, como***:

Or. en

Justificación

En el contexto de la PAC, los beneficiarios no se limitan a los agricultores, sino que también pueden incluir organismos públicos (por ejemplo, municipios), consorcios, organizaciones de productores y grupos de acción local. Si bien estas entidades pueden entrar en la definición general de la letra a) del presente artículo, la disposición específica de la letra c) podría interpretarse como restrictiva, lo que implica que solo los agricultores pueden considerarse beneficiarios de la PAC.

Enmienda 1998
Céline Imart, Nina Carberry, Isabelle Le Callennec, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra c – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) una persona física o jurídica cuya explotación esté situada en la Unión y cuya actividad principal sea la actividad agraria de conformidad con los criterios definidos por los Estados miembros de conformidad con el presente Reglamento; o	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 1999
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra c – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) una persona física o jurídica cuya explotación esté situada en la Unión y cuya actividad principal sea la actividad agraria de conformidad con los criterios definidos por los Estados miembros de conformidad con el presente Reglamento; o	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de

la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2000
Jan Farský

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra c – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) una persona física o jurídica cuya explotación esté situada en la Unión y cuya actividad principal sea la actividad agraria de conformidad con los criterios definidos por los Estados miembros de conformidad con el presente Reglamento; o	***suprimido***

Or. en

Justificación

Transferencia de disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) a la política agrícola común (PAC) sobre la base de la carta de la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, de 9 de noviembre de 2025.

Enmienda 2001
Georgiana Teodorescu, Aurelijus Veryga

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra c – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) una persona física o jurídica cuya explotación esté situada en la Unión y cuya actividad principal sea la actividad agraria de conformidad con los criterios definidos por los Estados miembros de conformidad con el presente Reglamento; o	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2002
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra c – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) una persona física o jurídica cuya explotación esté situada en la Unión y cuya actividad principal sea la actividad agraria de conformidad con los criterios definidos por los Estados miembros de conformidad con el presente Reglamento; o	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2003
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra c – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) una persona física o jurídica ***cuya explotación esté situada*** en ***la Unión y cuya actividad principal sea la actividad agraria de conformidad con los criterios definidos por los Estados miembros de conformidad con*** el ***presente*** Reglamento***; o***	i) una persona física o jurídica ***tal como se define*** en el ***artículo XX [Definiciones] del*** Reglamento ***(UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC].***

Or. pt

Enmienda 2004
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra c – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) una persona física o jurídica cuya explotación esté situada en la Unión y ***cuya actividad principal sea la*** actividad agraria	i) una persona física o jurídica cuya explotación esté situada en la Unión y ***que se dedique al menos a un nivel mínimo de***

de conformidad con los criterios definidos por los Estados miembros ***de conformidad con el presente Reglamento; o***	actividad agraria***, según la definición de*** los Estados miembros***.***

Or. en

Justificación

Esta definición puede racionalizarse para reducir la carga administrativa.

Enmienda 2005
Céline Imart, Nina Carberry, Isabelle Le Callennec, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) una persona física o persona jurídica pequeña cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que ejerza al menos un nivel mínimo de actividad agraria, definido por los Estados miembros;	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 2006
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) una persona física o persona jurídica pequeña cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que ejerza al menos un nivel mínimo de actividad agraria, definido por los Estados miembros;	***suprimido***

Or. pt

Enmienda 2007
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) una persona física o persona jurídica pequeña cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que ejerza al menos un nivel mínimo de actividad agraria, definido por los Estados miembros;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2008
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) una persona física o persona jurídica pequeña cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que ejerza al menos un nivel mínimo de actividad agraria, definido por los Estados miembros;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2009
Jan Farský

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) una persona física o persona jurídica pequeña cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que ejerza al menos un nivel mínimo de actividad agraria, definido por los Estados miembros;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Transferencia de disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) a la política agrícola común (PAC) sobre la base de la carta de la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, de 9 de noviembre de 2025.

Enmienda 2010
Georgiana Teodorescu, Aurelijus Veryga

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) una persona física o persona jurídica pequeña cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que ejerza al menos un nivel mínimo de actividad agraria, definido por los Estados miembros;	***suprimido***

Or. en

Enmienda 2011
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) una persona física o persona jurídica pequeña cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que ejerza al menos un nivel mínimo de actividad agraria, definido por los Estados	***suprimido***

miembros;

Or. en

Justificación

Cubierto por la nueva versión de la letra c), inciso i).

Enmienda 2012
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) una persona física o persona jurídica ***pequeña*** cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que ejerza al menos un nivel mínimo de actividad agraria, definido por los Estados miembros;	ii) una persona física o persona jurídica cuya actividad principal no sea la agricultura, pero que ejerza al menos un nivel mínimo de actividad agraria, definido por los Estados miembros;

Or. en

Justificación

Se propone su supresión debido a la ausencia de una definición armonizada y jurídicamente coherente de «persona jurídica pequeña» o, al menos, a la necesidad de un marco de referencia común aplicable a todas las disposiciones pertinentes.

Enmienda 2013
Kathleen Funchion

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) en el caso de Leader, cualquier persona física o jurídica establecida en la Unión que lleve a cabo actividades en zonas rurales destinadas a fomentar el desarrollo de dichas zonas;

Or. en

Enmienda 2014
Fredis Beleris, Georgios Aftias

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis) Por «región insular o insular» se entiende un territorio geográfico o administrativo distinto compuesto en su totalidad por una o varias islas y no conectado al continente por un enlace fijo;

Or. en

Enmienda 2015
Christian Doleschal

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) «capítulo del plan CNR»: parte del plan CNR centrada en un reto, sector, política o zona geográfica específicos,	3) «capítulo del plan CNR»: parte del plan CNR centrada en un reto, sector, ***región,*** política o zona geográfica específicos ***o una combinación de dichas especificidades***,

Or. de

Enmienda 2016
Valentina Palmisano
en nombre del Grupo The Left
Kathleen Funchion, Younous Omarjee

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) «capítulo del plan CNR»: parte del plan CNR centrada en un reto, sector, política ***o zona geográfica específicos***,	3) «capítulo del plan CNR»: parte del plan CNR centrada en un reto, sector, política***, región u otros niveles subnacionales y locales, incluidas zonas geográficas específicas***,

Or. en

Enmienda 2017
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Stefan Köhler, Oliver Schenk, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) «capítulo del plan CNR»: parte del plan CNR centrada en un reto, sector, política o zona geográfica específicos,	3) «capítulo del plan CNR»: parte del plan CNR centrada en un reto, sector, política o zona geográfica específicos ***o una combinación de dichas especificidades***,

Or. de

Enmienda 2018
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) «capítulo del plan CNR»: parte del plan CNR centrada en un reto, sector, política o zona geográfica específicos,	3) «capítulo del plan CNR»: parte del plan CNR centrada en un reto, sector, política o zona geográfica específicos***, o una combinación de estos***,

Or. pt

Enmienda 2019
Benoit Cassart, Olivier Chastel, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3) «capítulo del plan CNR»: parte del plan CNR centrada en un reto, sector, política ***o*** zona geográfica específicos,	3) «capítulo del plan CNR»: parte del plan CNR centrada en un reto, sector, política***,*** zona geográfica específicos, ***o una combinación de estos,***

Or. en

Enmienda 2020
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis) «proveedor de viviendas con beneficios limitados»: una organización cooperativa o sociedad limitada, que no tiene ánimo de lucro ni es de propiedad estatal, que desarrolla y gestiona viviendas residenciales asequibles, cuya condición la confieren las autoridades nacionales competentes, que opera con arreglo a un régimen específico de gobernanza con beneficios limitados establecido por la ley, con rendimientos del capital nominal invertido limitados, precios de la vivienda y del alquiler basados en los costes, así como obligaciones de reinversión para mejorar el rendimiento energético de la vivienda y garantizar la asequibilidad permanente de la vivienda;

Or. en

Enmienda 2021
Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis) «Fondo de Transición Justa»: el instrumento específico, con una asignación delimitada, en el marco del presente Reglamento para apoyar a los territorios y comunidades afectados negativamente por la transición hacia la neutralidad climática, con el objetivo de atenuar las consecuencias sociales, económicas y laborales de la

descarbonización, y en consonancia con los objetivos del Reglamento (UE) 2021/1056;

Or. en

Enmienda 2022
Marta Temido, Sérgio Gonçalves, Sakis Arnaoutoglou, Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis) «modelo de los cinco dominios»: un marco para evaluar y mejorar el bienestar animal en los ámbitos de la nutrición, el entorno físico, la salud, las interacciones conductuales y el estado mental, apoyando así un enfoque de «Una sola salud», entre otras cosas mediante la reducción de los riesgos relacionados con las enfermedades zoonóticas y la resistencia a los antimicrobianos;

Or. en

Justificación

La definición del «modelo de los cinco dominios» en los planes CNR aporta claridad horizontal para la ejecución de la financiación relacionada con el bienestar animal en todo el programa. Establece un marco coherente y con base científica que vincula el bienestar animal a los objetivos de «Una sola salud», incluida la reducción de los riesgos relacionados con las enfermedades zoonóticas y la resistencia a los antimicrobianos.

Enmienda 2023
Elena Nevado del Campo, Isabel Benjumea Benjumea, Fernando Navarrete Rojas, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis) «capítulo regional» es una parte del plan nacional de reforma que establece inversiones y reformas para un tipo específico de territorio o una unidad

territorial específica, tal como se define en el Reglamento (UE) 2017/2391;

Or. es

Enmienda 2024
Dragoş Benea

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis) «capítulo territorial»: parte del plan CNR que establece inversiones y reformas para un tipo específico de territorio o una unidad territorial específica, tal como se define en el Reglamento (UE) 2017/2391;

Or. en

Enmienda 2025
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter) «vivienda asequible»: una vivienda digna, sostenible, segura y saludable cuyos costes totales, incluidos los pagos de alquileres o hipotecas, los impuestos relacionados con la vivienda, las facturas de agua y energía, no superen el 30 % de la renta disponible mensual de un hogar;

Or. en

Enmienda 2026
Elena Nevado del Campo, Isabel Benjumea Benjumea, Fernando Navarrete Rojas, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter) «organismo intermedio»: un organismo público o privado que actúa bajo la responsabilidad de una autoridad de gestión o que desempeña funciones o tareas en nombre de dicha autoridad;

Or. es

Enmienda 2027
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quater) «principio de "reconstruir para mejorar"»: el uso de las fases de recuperación, rehabilitación y reconstrucción tras una catástrofe para aumentar la resiliencia de las naciones y las comunidades mediante la integración de medidas de reducción del riesgo de catástrofes en la restauración de las infraestructuras físicas y los sistemas sociales, así como en la revitalización de los medios de subsistencia, las economías y el medio ambiente;

Or. en

Enmienda 2028
Dragoş Benea

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) «contratista»: toda entidad o persona física con la que el beneficiario o el perceptor celebre un contrato con el fin específico de ejecutar una o varias operaciones, o una parte de ellas;	4) «contratista»: toda entidad o persona física con la que el beneficiario o el perceptor celebre un contrato con el fin específico de ejecutar una o varias operaciones, o una parte de ellas ***sin ser***

responsable del inicio o la ejecución de una operación/acción/inversión;

Or. en

Justificación

Mayor claridad jurídica, similar a la que tenemos en el actual RDC.

Enmienda 2029
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) «contratista»: toda entidad o persona física con la que el beneficiario o el perceptor celebre un contrato con el fin específico de ejecutar una o varias operaciones, o una parte de ellas;	4) «contratista»: toda entidad o persona física con la que el beneficiario o el perceptor celebre un contrato con el fin específico de ejecutar una o varias operaciones, o una parte de ellas***, sin ser responsable del inicio o la ejecución de una operación/acción/inversión***;

Or. en

Justificación

Similar al RDC existente.

Enmienda 2030
Dan Barna

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) «contratista»: toda entidad o persona física con la que el beneficiario o el perceptor celebre un contrato con el fin específico de ejecutar una o varias operaciones, o una parte de ellas;	4) «contratista»: toda entidad o persona física con la que el beneficiario o el perceptor celebre un contrato con el fin específico de ejecutar una o varias operaciones, o una parte de ellas***, sin ser responsable del inicio o la ejecución de una operación/acción/inversión***;

Or. en

Enmienda 2031
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Iuliu Winkler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4) «contratista»: toda entidad o persona física con la que el beneficiario o el perceptor celebre un contrato con el fin específico de ejecutar una o varias operaciones, o una parte de ellas;	4) «contratista»: toda entidad o persona física con la que el beneficiario o el perceptor celebre un contrato con el fin específico de ejecutar una o varias operaciones, o una parte de ellas ***sin ser responsable del inicio o la ejecución de una operación/acción/inversión***;

Or. en

Justificación

Esta enmienda mejora la claridad jurídica y garantiza la coherencia con las definiciones y la terminología utilizadas en el actual Reglamento sobre Disposiciones Comunes (RDC).

Enmienda 2032
Ľubica Karvašová, Lucia Yar, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Dan Barna

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) «perceptor»: una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física que no sea participante, que reciba recursos del presupuesto de la Unión a través de un beneficiario;	5) ***«capítulo territorial»: parte del plan CNR que establece inversiones y reformas para un tipo específico de territorio o una unidad territorial específica, tal como se define en el Reglamento (UE) 2017/2391;*** ***5 bis)*** «perceptor»: una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física que no sea participante, que reciba recursos del presupuesto de la Unión a través de un beneficiario;

Or. en

Justificación

Adaptar el orden en consecuencia.

Enmienda 2033
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) «perceptor»: una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física que no sea participante, que reciba recursos del presupuesto de la Unión a través de un beneficiario;	5) «perceptor»: una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física que no sea participante, que reciba recursos del presupuesto de la Unión a través de un beneficiario***, sin que sea responsable de iniciar o ejecutar una operación/acción/inversión conexa***;

Or. ro

Justificación

La enmienda tiene por objeto garantizar una mayor claridad jurídica, en consonancia con las disposiciones del actual Reglamento sobre Disposiciones Comunes (RDC).

Enmienda 2034
Pascal Arimont

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) «perceptor»: una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física que no sea participante, que reciba recursos del presupuesto de la Unión a través de un beneficiario;	5) «perceptor»: una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física que no sea participante, que reciba recursos del presupuesto de la Unión a través de un beneficiario***, incluido un beneficiario de un fondo para pequeños proyectos;***

Or. en

Enmienda 2035
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Stefan Köhler, Oliver Schenk, Andrea

Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) «perceptor»: una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física que no sea participante, que reciba recursos del presupuesto de la Unión a través de un beneficiario;	5) «perceptor»: una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física que no sea participante, que reciba recursos del presupuesto de la Unión a través de un beneficiario ***o un instrumento financieros***, incluido un contratista;

Or. de

Enmienda 2036
Christian Doleschal

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) «perceptor»: una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física que no sea participante, que reciba recursos del presupuesto de la Unión a través de un beneficiario;	5) «perceptor»: una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física que no sea participante, que reciba recursos del presupuesto de la Unión a través de un beneficiario ***o un instrumento financiero***, incluido un contratista;

Or. de

Enmienda 2037
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) «perceptor»: una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física que no sea participante, que reciba recursos del presupuesto de la Unión a través de un beneficiario;	5) «perceptor»: una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física que no sea participante, que reciba recursos del presupuesto de la Unión a través de un beneficiario***, incluido un contratista***;

Or. en

Enmienda 2038
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5) «perceptor»: una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física que no sea participante, que reciba recursos del presupuesto de la Unión a través de un beneficiario;	5) «perceptor»: una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física que no sea participante, que reciba recursos del presupuesto de la Unión ***y nacional*** a través de un beneficiario;

Or. en

Justificación

Si consideramos los pagos complementarios, deberíamos incluir también los recursos nacionales.

Enmienda 2039
Ivan David, Volker Schnurrbusch

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) «perceptor final»: una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física que no sea participante, que reciba apoyo en el marco de un instrumento financiero y que se entienda como un perceptor a efectos del artículo 38, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509***;***	6) «perceptor final»: una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física que no sea participante, que reciba apoyo en el marco de un instrumento financiero y que se entienda como un perceptor a efectos del artículo 38, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509***. A efectos del presente Reglamento, una persona física o jurídica también se considerará perceptor final cuando posea o controle, directa o indirectamente, más del 50 % de las acciones, los derechos de voto o las participaciones en la propiedad de una empresa que reciba ayuda en el marco de un instrumento financiero, incluso a través de empresas vinculadas o empresas***

asociadas;

Or. en

Justificación

La enmienda aporta mayor claridad jurídica y facilita la aplicación por parte de las autoridades de gestión y de pago a la hora de evaluar los vínculos de propiedad y las conexiones económicas entre empresas. A falta de un punto de referencia claro, la verificación de los perceptores finales podría dar lugar a una complejidad administrativa innecesaria y a interpretaciones divergentes. Por ende, la introducción de un criterio superior al 50 % aboga por una aplicación más coherente y viable de la disposición.

Enmienda 2040
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6) «perceptor final»: una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física que no sea participante, que reciba apoyo en el marco de un instrumento financiero y que se entienda como un perceptor a efectos del artículo 38, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509;	6) «perceptor final»: una entidad con o sin personalidad jurídica, o una persona física que no sea participante, ***o un grupo de dichas personas o entidades,*** que reciba apoyo en el marco de un instrumento financiero y que se entienda como un perceptor a efectos del artículo 38, apartado 1, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509;

Or. en

Enmienda 2041
Jan Farský

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 8 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el contexto de la PAC, un pago concedido a los agricultores en el marco de las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC basadas en la superficie y los animales a que se refiere el artículo 35, apartado 1 [Tipos de intervención], letras	***suprimida***

a) a g), o) y p);

Or. en

Justificación

Transferencia de disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) a la política agrícola común (PAC) sobre la base de la carta de la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, de 9 de noviembre de 2025.

Enmienda 2042
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 8 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el contexto de la PAC, un pago concedido a los agricultores en el marco de las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC basadas en la superficie y los animales a que se refiere el artículo 35, apartado 1 [Tipos de intervención], letras a) a g), o) y p);	***suprimida***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de los mercados agrícolas (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2043
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 8 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el contexto de la PAC, un pago ***concedido a los agricultores en el marco***	c) en el contexto de la PAC, un pago ***tal como se define en*** el artículo1 ***bis,***

de las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC basadas en la superficie y los animales a que se refiere el artículo ***35, apartado 1 [Tipos de intervención], letras a) a g), o) y p)***;	***apartado1 bis [Definiciones], del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC]***;

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2044
Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 8 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el contexto de la PAC, un pago ***concedido a los agricultores en el marco de las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC basadas en la superficie y los animales a que se refiere*** el artículo ***35, apartado 1 [Tipos de intervención], letras a) a g), o) y p)***;	c) en el contexto de la PAC, un pago ***tal como se define en*** el artículo1 ***bis, apartado1 bis [Definiciones], del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC]***;

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2045
Céline Imart, Nina Carberry, Isabelle Le Callennec, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 8 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el contexto de la PAC, un pago concedido a los agricultores en el marco de las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC basadas en la superficie y los animales a que se refiere el ***artículo 35***, ***apartado 1 [Tipos de intervención], letras a) a g), o) y p)***;	c) en el contexto de la PAC, un pago concedido a los agricultores en el marco de las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC basadas en la superficie y los animales a que se refiere el ***artículo 1 bis***, ***apartado 1 bis, del Reglamento (UE) 202X/XXXX (REGLAMENTO DE LA PAC)***;

Or. fr

Enmienda 2046
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 8 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el contexto de la PAC, un pago concedido a los agricultores en el marco de las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC basadas en la superficie y los animales a que se refiere el artículo 35, apartado 1 ***[Tipos de intervención], letras a) a g), o) y p)***;	c) en el contexto de la PAC, un pago concedido a los agricultores en el marco de las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC basadas en la superficie y los animales a que se refiere el artículo 35, apartado 1***, del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC]***;

Or. en

Justificación

Con el fin de garantizar la aplicación efectiva de la PAC, también en lo que respecta al proceso de toma de decisiones, estas definiciones deben transferirse al Reglamento de la PAC. Estas modificaciones reforzarían la autonomía del marco de la PAC, en particular en caso de futuras modificaciones del plan, garantizando así un proceso de toma de decisiones más eficiente y rápido.

Enmienda 2047
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 8 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) en el contexto de la PAC, un pago concedido a los agricultores en el marco de las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC basadas en la superficie y los animales a que se refiere el artículo ***35, apartado 1 [Tipos de intervención], letras a) a g), o) y p)***;	c) en el contexto de la PAC, un pago concedido a los agricultores en el marco de las intervenciones de ayuda a la renta de la PAC basadas en la superficie y los animales a que se refiere el artículo ***5, apartado 1, del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC]***;

Or. en

Enmienda 2048
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain, Cristina Maestre
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 8 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) «acciones LIFE»: proyectos estratégicos relativos a la naturaleza, proyectos estratégicos integrados, proyectos de acción estándar y proyectos de asistencia técnica que apoyan la aplicación de la legislación y las políticas medioambientales de la Unión, también en materia de naturaleza y biodiversidad, en particular a través de la red Natura 2000, el desarrollo de capacidades, la participación de la sociedad civil, la innovación, las mejores prácticas y la reproducción de soluciones satisfactorias;

Or. en

Enmienda 2049
Marta Temido, Sérgio Gonçalves, Sakis Arnaoutoglou, Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 8 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	8 bis) «acciones LIFE»: proyectos estratégicos relativos a la naturaleza,

proyectos estratégicos integrados, proyectos de acción estándar y proyectos de asistencia técnica que apoyan la aplicación de la legislación y las políticas medioambientales de la Unión, también en materia de naturaleza y biodiversidad, en particular a través de la red Natura 2000, así como el desarrollo de capacidades, la participación de la sociedad civil, la innovación, las mejores prácticas y la reproducción de soluciones satisfactorias;

Or. en

Enmienda 2050
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9) «medida»: reforma, inversión u otra intervención a nivel nacional o subnacional apoyada en el marco del plan CNR o del plan Interreg;	9) «medida»: reforma, inversión***, programa, régimen*** u otra intervención a nivel nacional o subnacional apoyada en el marco del plan CNR o del plan Interreg; ***una reforma debe estar relacionada con la capacidad de ejecución, así como con la ejecución directa, de los respectivos programas y proyectos;***

Or. en

Enmienda 2051
Céline Imart, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9) «medida»: reforma, inversión u otra intervención a nivel nacional o subnacional apoyada en el marco del plan CNR o del plan Interreg;	9) «medida»: reforma, inversión u otra intervención a nivel nacional o subnacional apoyada en el marco del plan CNR***, del plan CNR relativo a la PAC*** o del plan Interreg;

Or. fr

Enmienda 2052
Cristina Maestre, Dario Nardella, Elena Sancho Murillo, Stefano Bonaccini, Rosa Serrano Sierra

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9) «medida»: reforma, inversión u otra intervención a nivel nacional o subnacional apoyada en el marco del plan CNR o del plan Interreg;	9) «medida»: reforma, inversión u otra intervención a nivel nacional o subnacional apoyada en el marco del plan CNR***, del plan nacional y regional de la PAC*** o del plan Interreg;

Or. en

Enmienda 2053
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9) «medida»: reforma, inversión u otra intervención a nivel nacional o subnacional apoyada en el marco del plan CNR o del plan Interreg;	9) «medida»: reforma, inversión u otra intervención a nivel nacional o subnacional apoyada en el marco del plan CNR***, del plan del FSE*** o del plan Interreg;

Or. en

Enmienda 2054
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9) «medida»: reforma, inversión u otra intervención a nivel nacional o subnacional apoyada en el marco del plan CNR o del plan Interreg;	9) «medida»: reforma, inversión u otra intervención a nivel nacional o subnacional apoyada en el marco del plan CNR***, del plan nacional y regional de la PAC*** o del

plan Interreg;

Or. en

Enmienda 2055
Thomas Geisel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9) «medida»: ***reforma,*** inversión u otra intervención a nivel nacional o subnacional apoyada en el marco del plan CNR o del plan Interreg;	9) «medida»: inversión u otra intervención a nivel nacional o subnacional apoyada en el marco del plan CNR o del plan Interreg;

Or. en

Enmienda 2056
João Oliveira

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 9

Texto de la Comisión	*Enmienda*
9) «medida»: ***reforma,*** inversión u otra intervención a nivel nacional o subnacional apoyada en el marco del plan CNR o del plan Interreg;	9) «medida»: inversión u otra intervención a nivel nacional o subnacional apoyada en el marco del plan CNR o del plan Interreg;

Or. pt

Enmienda 2057
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis) «reforma»: acciones de carácter organizativo, procedimental, administrativo o legislativo destinadas a lograr mejoras estructurales en la gobernanza, la capacidad de aplicación de las políticas o los marcos de inversión,

incluida la puesta en práctica de medidas legislativas e iniciativas de desarrollo de capacidades necesarias para mejorar el marco de gobernanza y la eficiencia de la administración pública o los mecanismos de ejecución de las inversiones que son fundamentales para alcanzar los objetivos estratégicos de la Unión y una absorción eficiente de la financiación de la Unión;

Or. ro

Enmienda 2058
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Iuliu Winkler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis) «reforma»: acciones de carácter organizativo, procedimental, administrativo o legislativo destinadas a lograr mejoras estructurales en la gobernanza, la capacidad de aplicación de las políticas o los marcos de inversión, incluida la puesta en práctica de medidas legislativas e iniciativas de desarrollo de capacidades necesarias para mejorar el marco de gobernanza y la eficiencia de la administración pública o los mecanismos de ejecución de las inversiones que son fundamentales para alcanzar los objetivos estratégicos de la Unión y una absorción eficiente de la financiación de la Unión;

Or. en

Enmienda 2059
Georgiana Teodorescu, Aurelijus Veryga

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis) «intervención basada en la producción»: intervención en la que el

importe de la contribución de la Unión se define por referencia a un valor unitario de producción multiplicado por el número de productos conseguidos y, en el caso de las intervenciones de la PAC distintas de las intervenciones de ayuda a la renta basadas en la superficie y los animales, una intervención basada en la producción en la que el importe de la contribución pública se define por referencia a un valor unitario de producción medio multiplicado por el número de productos conseguidos;

Or. en

Justificación

All CAP interventions should be classified as output-based interventions, as investment projects under one measure may have different values. It is important that payment applications for all CAP measures be submitted to the EC based on the outputs achieved and that targets should only be reported through the annual assurance package. It should be noted that it is not possible to accurately plan the targets and amounts of CAP measures not related to area and animal (e.g. investments in holdings, which is the largest investment measure) during the year/annually so that they can be accounted for in payment applications, because it is impossible to know in advance how many projects and for what amount will be supported in x year.

Enmienda 2060
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis) «Una salud»: «Una salud» tal como se define en el artículo 3, punto 7, del Reglamento (UE) 2022/2371 del Parlamento Europeo y del Consejo;

Or. en

Enmienda 2061
Marta Temido, Sérgio Gonçalves, Sakis Arnaoutoglou, Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	9 bis) «Una salud»: «Una salud» tal como se define en el artículo 3, punto 7, del Reglamento (UE) 2022/2371 del Parlamento Europeo y del Consejo;

Or. en

Justificación

La inclusión de una definición de «Una salud» en el plan CNR proporciona claridad jurídica horizontal y garantiza una aplicación coherente en todas las medidas de financiación relacionadas con la salud, la agricultura, los sistemas alimentarios, el bienestar animal, la resistencia a los antimicrobianos, la biodiversidad y la protección del medio ambiente. La referencia directa al Reglamento (UE) 2022/2371 evita una definición paralela y adapta los planes CNR a un marco jurídico vigente de la Unión.

Enmienda 2062
João Oliveira

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10) «hito»: logro cualitativo utilizado para medir el progreso hacia la consecución de una medida;	***suprimido***

Or. pt

Enmienda 2063
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10) «hito»: logro cualitativo utilizado para medir el progreso hacia la consecución de una medida;	10) «hito»: logro cualitativo utilizado para medir el progreso hacia la consecución de una medida; ***un hito debe estar directamente relacionado con la capacidad de ejecución, así como con la***

ejecución directa, de los respectivos programas y proyectos;

Or. en

Enmienda 2064
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10) «hito»: logro cualitativo utilizado para medir el progreso hacia la consecución de una medida;	10) «hito»: logro ***específico, medible, con plazos definidos y verificable de forma independiente,*** cualitativo utilizado para medir el progreso hacia la consecución de una medida;

Or. en

Enmienda 2065
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10) «hito»: logro cualitativo utilizado para medir el progreso hacia la consecución de una medida;	10) «hito»: logro cualitativo utilizado para medir el progreso hacia la consecución de una medida***, también en forma de paso intermedio y de procedimiento***;

Or. en

Enmienda 2066
Dragoş Benea

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10) «hito»: logro cualitativo utilizado para medir el progreso hacia la	10) «hito»: logro cualitativo utilizado para medir el progreso hacia la

consecución de una medida;	consecución de una medida***, también en forma de paso intermedio y de procedimiento***;

Or. en

Justificación

Es importante incluir en la definición de «hito» la referencia al paso intermedio, teniendo en cuenta su importante papel en la activación de los pagos.

Enmienda 2067
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Iuliu Winkler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10) «hito»: logro cualitativo utilizado para medir el progreso hacia la consecución de una medida;	10) «hito»: logro cualitativo utilizado para medir el progreso hacia la consecución de una medida***, también en forma de paso intermedio y de procedimiento***;

Or. en

Justificación

Esta enmienda aporta mayor claridad jurídica al reconocer explícitamente que los hitos pueden incluir pasos intermedios y de procedimiento. Esta aclaración es importante dado el papel de estos pasos en la activación de los pagos y el seguimiento de los avances en la ejecución. En la práctica, los hitos intermedios pueden incluir acciones como la publicación de una convocatoria de propuestas o la firma de contratos, que son etapas clave en la ejecución de las medidas.

Enmienda 2068
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10) «hito»: logro cualitativo utilizado para medir el progreso hacia la consecución de una medida;	10) «hito»: logro cualitativo utilizado para medir el progreso hacia la consecución de una medida***, también en***

forma de un hito intermedio;

Or. ro

Justificación

Es importante incluir una referencia explícita a los hitos intermedios en la definición de un hito, dado su papel en el proceso de desembolso de los pagos. Según las aclaraciones facilitadas hasta la fecha, estos hitos intermedios pueden consistir, por ejemplo, en la puesta en marcha de una convocatoria de propuestas o en la firma de contratos conexos.

Enmienda 2069
Dan Barna

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10) «hito»: logro cualitativo utilizado para medir el progreso hacia la consecución de una medida;	10) «hito»: logro cualitativo utilizado para medir el progreso hacia la consecución de una medida***, también en forma de paso intermedio***;

Or. en

Enmienda 2070
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
10) «hito»: logro cualitativo utilizado para medir el progreso hacia la consecución de una medida;	10) «hito»: logro cualitativo***, que puede adoptar la forma de un paso intermedio,*** utilizado para medir el progreso hacia la consecución de una medida;

Or. en

Enmienda 2071
Dan Barna

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 bis) «reforma»: acciones de carácter organizativo, procedimental, administrativo o legislativo destinadas a lograr mejoras estructurales en la gobernanza, la capacidad de aplicación de las políticas o los marcos de inversión, incluida la puesta en práctica de medidas legislativas e iniciativas de desarrollo de capacidades necesarias para mejorar el marco de gobernanza y la eficiencia de la administración pública o los mecanismos de ejecución de las inversiones que son fundamentales para alcanzar los objetivos estratégicos de la Unión y una absorción eficiente de la financiación de la Unión;

Or. en

Enmienda 2072
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 bis) «reforma»: acciones de carácter organizativo, procedimental, administrativo o legislativo destinadas a lograr mejoras estructurales en la gobernanza, la capacidad de aplicación de las políticas o los marcos de inversión, incluida la puesta en práctica de medidas legislativas e iniciativas de desarrollo de capacidades necesarias para mejorar el marco de gobernanza y la eficiencia de la administración pública o los mecanismos de ejecución de las inversiones que son fundamentales para alcanzar los objetivos estratégicos de la Unión y una absorción eficiente de la financiación de la Unión;

Or. en

Enmienda 2073
Dragoş Benea

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 bis) «reforma»: acciones de carácter organizativo, procedimental, administrativo o legislativo destinadas a lograr mejoras estructurales en la gobernanza, la capacidad de aplicación de las políticas o los marcos de inversión, incluida la puesta en práctica de medidas legislativas e iniciativas de desarrollo de capacidades necesarias para mejorar el marco de gobernanza y la eficiencia de la administración pública o los mecanismos de ejecución de las inversiones que son fundamentales para alcanzar los objetivos estratégicos de la Unión y una absorción eficiente de la financiación de la Unión;

Or. en

Enmienda 2074
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	10 bis) «crisis»: una crisis según se define en el artículo 2, punto 22, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509;

Or. en

Enmienda 2075
João Oliveira

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11) «objetivo»: logro cuantitativo utilizado para medir el progreso hacia la consecución de una medida;	***suprimido***

Or. pt

Enmienda 2076
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11) «objetivo»: logro cuantitativo utilizado para medir el progreso hacia la consecución de una medida;	11) «objetivo»: logro cuantitativo utilizado para medir el progreso hacia la consecución de una medida***, expresado en unidades medibles y vinculado a un plazo específico, cuando proceda***; ***puede ser un objetivo intermedio o final;***

Or. en

Enmienda 2077
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Iuliu Winkler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11) «objetivo»: logro cuantitativo utilizado para medir el progreso hacia la consecución de una medida;	11) «objetivo»: logro cuantitativo utilizado para medir el progreso hacia la consecución de una medida***, expresado en unidades medibles y vinculado a un plazo específico, cuando proceda***; ***puede ser un objetivo intermedio o final;***

Or. en

Enmienda 2078
Dragoş Benea

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11) «objetivo»: logro cuantitativo utilizado para medir el progreso hacia la consecución de una medida;	11) «objetivo»: logro cuantitativo utilizado para medir el progreso hacia la consecución de una medida***, expresado en unidades medibles y vinculado a un plazo específico, cuando proceda***; ***puede ser un objetivo intermedio o final;***

Or. en

Enmienda 2079
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11) «objetivo»: logro cuantitativo utilizado para medir el progreso hacia la consecución de una medida;	11) «objetivo»: logro cuantitativo utilizado para medir el progreso hacia la consecución de una medida***, vinculado a un plazo específico, cuando corresponda***; ***puede ser un objetivo intermedio o final;***

Or. en

Enmienda 2080
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 11

Texto de la Comisión	*Enmienda*
11) «objetivo»: logro cuantitativo utilizado para medir el progreso hacia la consecución de una medida;	11) «objetivo»: logro cuantitativo utilizado para medir el progreso hacia la consecución de una medida***, que puede ser un objetivo intermedio o final***;

Or. en

Enmienda 2081
Marta Temido, Sérgio Gonçalves, Sakis Arnaoutoglou, Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 11 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	11 bis) «principio de "primero, la prevención"»: un enfoque según el cual las medidas financiadas en virtud del presente Reglamento den prioridad a la prevención de daños y a la reducción de riesgos en su origen, en particular en lo que respecta al medio ambiente, el clima y el enfoque de «Una sola salud», entre otras cosas evitando inversiones relacionadas con la producción, la transformación, el transporte, la distribución, el almacenamiento o la combustión de combustibles fósiles;

Or. en

Justificación

La definición del principio «primero, la prevención» aporta claridad horizontal al plan CNR y refleja el amplio apoyo de la Comisión ENVI a la transferencia del gasto de la Unión de la gestión reactiva de crisis a la reducción de riesgos en origen. Refuerza la coherencia entre los objetivos medioambientales, climáticos y de «Una sola salud» y contribuye a garantizar que la financiación pública no bloquee las dependencias relacionadas con los combustibles fósiles ni los futuros costes medioambientales.

Enmienda 2082
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12) «valor de desembolso»: el importe que la Comisión debe abonar al Estado miembro por los avances logrados en la ejecución de las medidas del plan, teniendo en cuenta los importes reservados para las reformas;	12) «valor de desembolso»: el importe que la Comisión debe abonar al Estado miembro***, según lo propuesto por el Estado miembro,*** por los avances logrados en la ejecución de las medidas del plan, teniendo en cuenta los importes reservados para las reformas ***y reflejando tanto el ritmo estimado de ejecución de cada medida como la necesidad de garantizar pagos periódicos y la entrega oportuna de***

la ayuda de la Unión sobre el terreno;

Or. ro

Justificación

La definición de «valor de desembolso» debe reflejar los considerandos 56 y 57, así como el hecho, subrayado reiteradamente por la Comisión, de que los valores de desembolso son fijados por los Estados miembros;

Enmienda 2083
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12) «valor de desembolso»: el importe que la Comisión debe abonar al Estado miembro por los avances logrados en la ejecución de las medidas del plan, teniendo en cuenta ***los importes reservados para las reformas;***	12) «valor de desembolso»: el importe que la Comisión debe abonar al Estado miembro por los avances logrados en la ejecución de las medidas del plan, ***según lo acordado en el plan, y que se determinará de manera proporcionada***, teniendo en cuenta ***la naturaleza, la importancia, la complejidad, los costes estimados, el ciclo de ejecución y el progreso real de la medida de que se trate, tal como se refleje en la consecución de los hitos, objetivos y productos pertinentes;***

Or. en

Justificación

La enmienda introduce mayor transparencia, seguridad jurídica y proporcionalidad en la determinación de los valores de desembolso. Garantiza que los pagos reflejen la consecución formal de los hitos y objetivos y la naturaleza, la complejidad, el ciclo de ejecución y el progreso real de las medidas en cuestión. Este enfoque reduce el riesgo de consecuencias financieras desproporcionadas y ofrece una evaluación más justa del rendimiento de la ejecución, preservando al mismo tiempo el carácter basado en los resultados del sistema.

Enmienda 2084
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12) «valor de desembolso»: el importe que la Comisión debe abonar al Estado miembro por los avances logrados en la ejecución de las medidas del plan, teniendo en cuenta los importes reservados para las reformas;	12) «valor de desembolso»: el importe que la Comisión debe abonar al Estado miembro por los avances logrados en la ejecución de las medidas del plan, teniendo en cuenta los importes reservados para las reformas ***y reflejando tanto el enfoque de ejecución estimado de cada medida como la necesidad de garantizar el desembolso periódico y la entrega oportuna de la ayuda de la Unión sobre el terreno***;

Or. en

Enmienda 2085
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12) «valor de desembolso»: el importe que la Comisión debe abonar al Estado miembro por los avances logrados en la ejecución de las medidas del plan, teniendo en cuenta los importes reservados para las reformas;	12) «valor de desembolso»: el importe que la Comisión debe abonar al Estado miembro***, propuesto por el Estado miembro,*** por los avances logrados en la ejecución de las medidas del plan, teniendo en cuenta los importes reservados para las reformas ***y reflejando tanto el enfoque de ejecución estimado de cada medida como la necesidad de garantizar el desembolso periódico y la entrega oportuna de la ayuda de la Unión sobre el terreno***;

Or. en

Enmienda 2086
Dan Barna

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12) «valor de desembolso»: el importe que la Comisión debe abonar al Estado miembro por los avances logrados en la ejecución de las medidas del plan, teniendo en cuenta los importes reservados para las reformas;	12) «valor de desembolso»: el importe que la Comisión debe abonar al Estado miembro***, propuesto por el Estado miembro,*** por los avances logrados en la ejecución de las medidas del plan, teniendo en cuenta los importes reservados para las reformas ***y reflejando tanto el ritmo de ejecución estimado de cada medida como la necesidad de garantizar el desembolso periódico y la entrega oportuna de la ayuda de la Unión sobre el terreno***;

Or. en

Enmienda 2087
Dragoş Benea

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12) «valor de desembolso»: el importe que la Comisión debe abonar al Estado miembro por los avances logrados en la ejecución de las medidas del plan, teniendo en cuenta los importes reservados para las reformas;	12) «valor de desembolso»: el importe que la Comisión debe abonar al Estado miembro por los avances logrados en la ejecución de las medidas del plan, teniendo en cuenta los importes reservados para las reformas ***y reflejando tanto el enfoque de ejecución estimado de cada medida como la necesidad de garantizar el desembolso periódico y la entrega oportuna de la ayuda de la Unión sobre el terreno***;

Or. en

Justificación

El «importe reservado para las reformas» se refiere al valor/total de los valores de desembolso para las reformas acordados entre los Estados miembros y la Comisión durante las negociaciones, ponderando el valor de las reformas.

Enmienda 2088
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Iuliu Winkler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12) «valor de desembolso»: el importe que la Comisión debe abonar al Estado miembro por los avances logrados en la ejecución de las medidas del plan, teniendo en cuenta los importes reservados para las reformas;	12) «valor de desembolso»: el importe que la Comisión debe abonar al Estado miembro por los avances logrados en la ejecución de las medidas del plan, teniendo en cuenta los importes reservados para las reformas ***y reflejando tanto el enfoque de ejecución estimado de cada medida como la necesidad de garantizar el desembolso periódico y la entrega oportuna de la ayuda de la Unión sobre el terreno***;

Or. en

Enmienda 2089
João Oliveira

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12) «valor de desembolso»: el importe que la Comisión debe abonar al Estado miembro ***por los avances logrados*** en la ***ejecución*** de ***las medidas del plan,*** teniendo en cuenta ***los importes reservados para las reformas***;	12) «valor de desembolso»: el importe que la Comisión debe abonar al Estado miembro ***sobre la base del gasto subvencionable declarado*** en la ***solicitud*** de ***pago, de conformidad con las normas de financiación aplicables y*** teniendo en cuenta ***el porcentaje de financiación pertinente***;

Or. pt

Enmienda 2090
Tomáš Kubín, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12) «valor de desembolso»: el importe que la Comisión debe abonar al Estado miembro por los avances logrados en la	12) «valor de desembolso»: el importe que la Comisión debe abonar al Estado miembro por los avances logrados en la

ejecución de las medidas del plan, teniendo en cuenta ***los importes reservados para las reformas***;	ejecución de las medidas del plan, teniendo en cuenta ***el principio de proporcionalidad***;

Or. en

Enmienda 2091
Lucia Yar, Ľubica Karvašová

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12

Texto de la Comisión	*Enmienda*
12) «valor de desembolso»: el importe que la Comisión debe abonar al Estado miembro por ***los avances logrados en la ejecución de las medidas del*** plan, teniendo en cuenta los importes reservados para las reformas;	12) «valor de desembolso»: el importe que la Comisión debe abonar al Estado miembro por ***el cumplimiento de los hitos y objetivos incluidos en el*** plan, teniendo en cuenta los importes reservados para las reformas;

Or. en

Enmienda 2092
Elsi Katainen, Andrey Novakov, Karlo Ressler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 12 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	12 bis) «importe unitario planificado»: importe que se espera pagar por el producto correspondiente;

Or. en

Enmienda 2093
Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi, Konstantinos Arvanitis
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13) «sistema de conocimientos e innovación agrícolas» o «SCIA»: la	***suprimido***

combinación de la organización y los flujos de conocimientos entre personas, organizaciones e instituciones que utilizan y producen conocimientos e innovaciones para la agricultura y los ámbitos interrelacionados a que se refiere el artículo 20 del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC];

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2094
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13) «sistema de conocimientos e innovación agrícolas» o «SCIA»: la combinación de la organización y los flujos de conocimientos entre personas, organizaciones e instituciones que utilizan y producen conocimientos e innovaciones para la agricultura y los ámbitos interrelacionados a que se refiere el artículo 20 del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC];	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de los mercados agrícolas (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2095
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13) «sistema de conocimientos e innovación agrícolas» o «SCIA»: la combinación de la organización y los flujos de conocimientos entre personas, organizaciones e instituciones que utilizan y producen conocimientos e innovaciones para la agricultura y los ámbitos interrelacionados a que se refiere el artículo 20 del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC];	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2096
Jan Farský

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 13

Texto de la Comisión	*Enmienda*
13) «sistema de conocimientos e innovación agrícolas» o «SCIA»: la combinación de la organización y los flujos de conocimientos entre personas, organizaciones e instituciones que utilizan y producen conocimientos e innovaciones para la agricultura y los ámbitos interrelacionados a que se refiere el artículo 20 del Reglamento (UE)	***suprimido***

202X/XXXX [Reglamento de la PAC];

Or. en

Justificación

Transferencia de disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) a la política agrícola común (PAC) sobre la base de la carta de la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, de 9 de noviembre de 2025.

Enmienda 2097
Jan Farský

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
14) «agricultura ecológica»: sistema de producción ecológica certificado de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo[8];	***suprimido***
[8] Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1).	

Or. en

Justificación

Transferencia de disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) a la política agrícola común (PAC) sobre la base de la carta de la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, de 9 de noviembre de 2025.

Enmienda 2098
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
14) «agricultura ecológica»: sistema de producción ecológica certificado de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo[8];	***suprimido***
[8] Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1).	

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2099
Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi, Konstantinos Arvanitis
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
14) «agricultura ecológica»: sistema de producción ecológica certificado de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo[8];	***suprimido***
[8] Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos	

ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1).

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2100
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 14

Texto de la Comisión	*Enmienda*
14) «agricultura ecológica»: sistema de producción ecológica certificado de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo[8];	***suprimido***

[8] Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 834/2007 del Consejo (DO L 150 de 14.6.2018, p. 1).

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de los mercados agrícolas (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2101
Michal Wiezik, Ľubica Karvašová, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 14 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	14 bis) «silvicultura cercana a la naturaleza»: una gestión forestal que promueve la dependencia de la dinámica natural y compleja de los ecosistemas forestales, en la que las decisiones sobre el capital natural de los bosques se basan en: i) la dinámica de la sucesión natural y las interacciones entre especies, que puede incluir especies pioneras para la migración asistida a nivel local para la adaptación al cambio climático; ii) factores medioambientales como la disponibilidad de agua y la calidad del suelo; y iii) las condiciones climáticas, que, tanto a nivel de rodal como de paisaje, se caracterizan por la presencia de bosques en diversas fases de desarrollo;

Or. en

Enmienda 2102
Jan Farský

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
15) «explotación»: todas las unidades utilizadas para actividades agrarias, gestionadas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro, dentro del ámbito de aplicación territorial de los Tratados, tal como se define en el artículo 52 del TUE, en relación con los artículos 349 y 355 del TFUE;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Transferencia de disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) a la política agrícola común (PAC) sobre la base de la carta de la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, de 9 de noviembre de 2025.

Enmienda 2103
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
15) «explotación»: todas las unidades utilizadas para actividades agrarias, gestionadas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro, dentro del ámbito de aplicación territorial de los Tratados, tal como se define en el artículo 52 del TUE, en relación con los artículos 349 y 355 del TFUE;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de los mercados agrícolas (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2104
Krzysztof Hetman, Andrzej Buła, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
15) «explotación»: todas las unidades utilizadas para actividades agrarias, gestionadas por un agricultor y situadas	***suprimido***

en el territorio de un mismo Estado miembro, dentro del ámbito de aplicación territorial de los Tratados, tal como se define en el artículo 52 del TUE, en relación con los artículos 349 y 355 del TFUE;

Or. en

Justificación

La definición de «explotación» debe transferirse al Reglamento (UE) 202/XXXX [Reglamento de la PAC].

Enmienda 2105
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
15) «explotación»: todas las unidades utilizadas para actividades agrarias, gestionadas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro, dentro del ámbito de aplicación territorial de los Tratados, tal como se define en el artículo 52 del TUE, en relación con los artículos 349 y 355 del TFUE;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2106
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
15) «explotación»: todas las unidades utilizadas para actividades agrarias, gestionadas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro, dentro del ámbito de aplicación territorial de los Tratados, tal como se define en el artículo 52 del TUE, en relación con los artículos 349 y 355 del TFUE;	***suprimido***

Or. en

Justificación

La definición de «explotación» debe transferirse al Reglamento (UE) 202/XXXX [Reglamento de la PAC].

Enmienda 2107
Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi, Konstantinos Arvanitis
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
15) «explotación»: todas las unidades utilizadas para actividades agrarias, gestionadas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro, dentro del ámbito de aplicación territorial de los Tratados, tal como se define en el artículo 52 del TUE, en relación con los artículos 349 y 355 del TFUE;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2108
Georgiana Teodorescu, Aurelijus Veryga

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
15) «explotación»: ***todas las unidades utilizadas para actividades agrarias, gestionadas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro, dentro del ámbito de aplicación territorial de los Tratados,*** tal como se define en el ***artículo 52 del TUE, en relación con los artículos 349 y 355 del TFUE***;	15) «Explotación»: tal como se define en el ***Reglamento (UE).../... [Reglamento de la PAC]***;

Or. en

Enmienda 2109
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 15

Texto de la Comisión	*Enmienda*
15) «explotación»: ***todas las unidades utilizadas para actividades agrarias, gestionadas por un agricultor y situadas en el territorio de un mismo Estado miembro, dentro del ámbito de aplicación territorial de los Tratados,*** tal como se define en el artículo ***52 del TUE, en relación con los artículos 349 y 355 del TFUE***;	15) «explotación»: ***unidad de producción*** tal como se define en el artículo ***2 ter del Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC]***;

Or. en

Justificación

A fin de garantizar la aplicación efectiva de la PAC, también en lo que respecta al proceso de toma de decisiones, estas definiciones deben incorporarse al Reglamento de la PAC. Estas modificaciones mejorarían la autonomía del marco de la PAC, en particular en el contexto de cualquier modificación futura del plan, permitiendo así un proceso de toma de decisiones más racionalizado y rápido.

Enmienda 2110
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
16) «islas menores del mar Egeo»: cualquiera de las islas del mar Egeo, excepto Creta y Evia;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de los mercados agrícolas (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2111
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
16) «islas menores del mar Egeo»: cualquiera de las islas del mar Egeo, excepto Creta y Evia;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2112
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 16

Texto de la Comisión	*Enmienda*
16) «islas menores del mar Egeo»: cualquiera de las islas del mar Egeo, excepto Creta y Evia;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2113
Elena Nevado del Campo, Isabel Benjumea Benjumea, Fernando Navarrete Rojas, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	16 bis) «zonas en declive demográfico»: un territorio al menos de nivel NUTS 3 que experimenta una disminución media anual de la población registrada de -7,5 habitantes/1.000 residentes;

Or. es

Enmienda 2114
Marta Wcisło, Magdalena Adamowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 16 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	16 bis) «regiones fronterizas orientales»: regiones NUTS II limítrofes con Rusia, Bielorrusia o Ucrania;

Or. en

Enmienda 2115
Elena Nevado del Campo, Isabel Benjumea Benjumea, Fernando Navarrete Rojas, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 16 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	16 ter) «desarrollo rural»: el apoyo del PCNR a la cohesión económica, social y territorial de , en zonas designadas como rurales con arreglo a las tipologías territoriales DEGURBA y TERCET consagradas en el Reglamento (UE) 2017/2391;

Or. es

Enmienda 2116
Elena Nevado del Campo, Isabel Benjumea Benjumea, Fernando Navarrete Rojas, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 16 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	16 quater) «desarrollo urbano»: el apoyo del PCNR a la cohesión económica, social y territorial de , en zonas designadas como rurales con arreglo a las tipologías territoriales DEGURBA y TERCET consagradas en el Reglamento (UE) 2017/2391;

Or. es

Enmienda 2117
Elena Nevado del Campo, Isabel Benjumea Benjumea, Fernando Navarrete Rojas, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 16 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	16 quinquies) «Desarrollo local participativo», designado como LEADER cuando solo recibe financiación del [Reglamento de la PAC], significa que las inversiones financiadas por los PNRR se destinan en el marco de una estrategia de desarrollo local definida, decidida y ejecutada de forma ascendente por un grupo de acción local, para desarrollar soluciones, productos, servicios, modelos de gobernanza o formas de cooperación innovadores, nuevos servicios para la población local, nuevas cadenas de valor o modelos de negocio, innovación digital o social, nuevas estructuras de cooperación, nuevos usos de los activos locales, así como acciones piloto o experimentales que puedan transferirse o ampliarse en otros territorios;

Or. es

Enmienda 2118
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	20 bis) «principio de "primero, la prevención"»: enfoque en virtud del cual las medidas que reciben apoyo con arreglo al presente Reglamento dan prioridad a la prevención de daños y la reducción de riesgos en origen, en particular para el medio ambiente, y se guían por el principio de «no causar un perjuicio significativo», también evitando

inversiones que afiancen el uso de combustibles fósiles y dando prioridad a soluciones coherentes con una transición limpia;

Or. en

Enmienda 2119
Marta Temido, André Franqueira Rodrigues, Sérgio Gonçalves, Sakis Arnaoutoglou, Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	20 bis) «seguridad alimentaria»: la situación en la que todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana;

Or. en

Justificación

Dado que la seguridad alimentaria se está convirtiendo en un elemento pertinente de la financiación de los planes de CNR, es necesaria una definición clara para garantizar una aplicación coherente y específica. La definición se ajusta al enfoque establecido de la FAO y abarca el acceso, la asequibilidad, la seguridad y la nutrición, evitando así una interpretación restrictiva limitada únicamente al suministro o los volúmenes de producción de alimentos.

Enmienda 2120
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	20 bis) «reubicación»: el traslado de la misma actividad o similar o de parte de ella en el sentido del artículo 2, apartado 61 bis, del Reglamento (UE) n.º 651/2014

de la Comisión;

Or. en

Enmienda 2121
Andrzej Buła, Krzysztof Hetman, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 20 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	20 bis) «regiones fronterizas orientales»: regiones NUTS II limítrofes con Rusia, Bielorrusia o Ucrania;

Or. en

Justificación

Armonizar las disposiciones relativas a las regiones fronterizas orientales para que la definición identifique claramente las regiones limítrofes con Rusia, Bielorrusia o Ucrania, de acuerdo con la Comunicación de la CE sobre las regiones fronterizas orientales. Esta definición garantiza la coherencia con las soluciones propuestas en el marco del FEDER y de Interreg y da una respuesta más específica a las implicaciones socioeconómicas y de seguridad a largo plazo que afectan a las regiones fronterizas orientales de la UE.

Enmienda 2122
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 20 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	20 ter) «entidad de la economía social»: un conjunto de entidades de Derecho privado que proporcionan bienes y servicios a sus miembros o a la sociedad, incluidas formas organizativas como las cooperativas, las mutualidades, las asociaciones (también las organizaciones benéficas), las fundaciones o las empresas sociales, así como otras formas jurídicas, que funcionan de conformidad con los siguientes principios y características

fundamentales:

i) la primacía de las personas, así como de la finalidad social o medioambiental, sobre el beneficio;

ii) la reinversión de todos o la mayoría de los beneficios y excedentes para perseguir sus fines sociales o medioambientales y llevar a cabo actividades en interés de sus miembros/usuarios («interés colectivo») o de la sociedad en general («interés general»); y

iii) la gobernanza democrática o participativa;

Or. en

Enmienda 2123
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 20 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	20 ter) «ejercicio»: el año civil;

Or. en

Enmienda 2124
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 20 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	20 quater) «asuntos de interior»: los ámbitos de actuación cubiertos por los Reglamentos por los que se establece el apoyo de la Unión al asilo y la migración, la gestión integrada de las fronteras y la política de visados, y la seguridad interior;

Or. en

Enmienda 2125
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2126
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de los mercados agrícolas (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2127
Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi, Konstantinos Arvanitis
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2128
Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo -1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	-1 Los Estados miembros definirán las zonas rurales en su plan CNR teniendo en cuenta sus circunstancias nacionales, regionales o territoriales específicas.

Or. en

Enmienda 2129
Jan Farský

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	***suprimido***

Or. en

Justificación

Transferencia de disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) a la política agrícola común (PAC) sobre la base de la carta de la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, de 9 de noviembre de 2025.

Enmienda 2130
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
los Estados miembros establecerán en sus planes ***CNR*** las definiciones de «actividad agraria», «superficie agrícola», «hectárea admisible» y «joven agricultor», de conformidad con criterios objetivos y no discriminatorios y con el principio de proporcionalidad;	los Estados miembros establecerán en sus planes ***nacionales y regionales de la PAC*** las definiciones de «actividad agraria», «superficie agrícola», «hectárea admisible» y «joven agricultor», de conformidad con criterios objetivos y no discriminatorios y con el principio de proporcionalidad; ***estas definiciones se determinarán con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento 202x/xxxx (Reglamento de la PAC);***

Or. en

Enmienda 2131
Céline Imart, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
los Estados miembros establecerán en sus planes CNR las definiciones de «actividad agraria», «superficie agrícola», «hectárea admisible» y «joven agricultor», de conformidad con criterios objetivos y no discriminatorios y con el principio de proporcionalidad;	los Estados miembros establecerán en sus planes CNR ***relativos a la PAC*** las definiciones de «actividad agraria», «superficie agrícola», «hectárea admisible» y «joven agricultor», de conformidad con criterios objetivos y no discriminatorios y con el principio de proporcionalidad; ***estas definiciones se elaborarán de conformidad con las disposiciones del Reglamento 202x/xxxx (Reglamento de la PAC);***

Or. fr

Enmienda 2132
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
los Estados miembros establecerán en sus planes CNR las definiciones de «actividad agraria», «superficie agrícola», «hectárea admisible» y «joven agricultor», de conformidad con criterios objetivos y no discriminatorios y con el principio de proporcionalidad;	los Estados miembros establecerán en sus planes CNR las definiciones de «actividad agraria», «superficie agrícola», «hectárea admisible»**,** ***«agricultor activo»*** y «joven agricultor», de conformidad con criterios objetivos y no discriminatorios y con el principio de proporcionalidad;

Or. en

Justificación

Las definiciones relacionadas con la PAC deben transferirse al Reglamento (UE) 202/XXXX [Reglamento de la PAC]. En el considerando 44 del proyecto de Reglamento sobre el Fondo se indica que «[l]as ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC». Por lo tanto, está justificado añadir una base jurídica relativa a la definición de agricultor activo.

Enmienda 2133
Céline Imart, Nina Carberry, Isabelle Le Callennec, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) «actividad agraria»: se determinará a través de una o de las dos actividades siguientes:	***suprimida***
i) la producción de productos agrícolas, que consiste en todas las actividades destinadas a obtener dichos productos; se entenderá por «productos agrícolas» los productos enumerados en el anexo I del TFUE, con excepción de los productos de la pesca, así como el algodón y los árboles forestales de cultivo corto;	
ii) el mantenimiento de las superficies agrícolas, que consiste en las actividades destinadas a mantener la	

tierra en un estado adecuado para el pastoreo o la labranza; cuando esté debidamente justificado por razones medioambientales o de bienestar animal, el pastoreo extensivo de una superficie agrícola que no dé lugar a un aumento de la producción agrícola para los agricultores afectados también podrá considerarse «mantenimiento»;

Or. fr

Enmienda 2134
Jan Farský

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) «actividad agraria»: se determinará a través de una o de las dos actividades siguientes:	***suprimida***
i) la producción de productos agrícolas, que consiste en todas las actividades destinadas a obtener dichos productos; se entenderá por «productos agrícolas» los productos enumerados en el anexo I del TFUE, con excepción de los productos de la pesca, así como el algodón y los árboles forestales de cultivo corto;	
ii) el mantenimiento de las superficies agrícolas, que consiste en las actividades destinadas a mantener la tierra en un estado adecuado para el pastoreo o la labranza; cuando esté debidamente justificado por razones medioambientales o de bienestar animal, el pastoreo extensivo de una superficie agrícola que no dé lugar a un aumento de la producción agrícola para los agricultores afectados también podrá considerarse «mantenimiento»;	

Or. en

Justificación

Transferencia de disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) a la política agrícola común (PAC) sobre la base de la carta de la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, de 9 de noviembre de 2025.

Enmienda 2135
Céline Imart, Nina Carberry, Isabelle Le Callennec, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) la producción de productos agrícolas, que consiste en todas las actividades destinadas a obtener dichos productos; se entenderá por «productos agrícolas» los productos enumerados en el anexo I del TFUE, con excepción de los productos de la pesca, así como el algodón y los árboles forestales de cultivo corto;	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 2136
Jan Farský

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) la producción de productos agrícolas, que consiste en todas las actividades destinadas a obtener dichos productos; se entenderá por «productos agrícolas» los productos enumerados en el anexo I del TFUE, con excepción de los productos de la pesca, así como el algodón y los árboles forestales de cultivo corto;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Transferencia de disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) a la política agrícola común (PAC) sobre la base de la carta de la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, de 9 de noviembre de 2025.

Enmienda 2137
Michal Wiezik, Ľubica Karvašová, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) la producción de productos agrícolas, que ***consiste en todas las actividades destinadas a obtener dichos productos;*** se entenderá por «productos agrícolas» los productos enumerados en el anexo I del TFUE, con excepción de los productos de la pesca, así como el algodón y los árboles forestales de cultivo corto;	i) la producción de productos agrícolas, que ***incluye acciones como la cría de animales o el cultivo;*** se entenderá por «productos agrícolas» los productos enumerados en el anexo I del TFUE, con excepción de los productos de la pesca, así como el algodón y los árboles forestales de cultivo corto ***y la producción de productos de paludicultura en las parcelas agrícolas del SIP, sin perjuicio de la inclusión de dichos productos en la lista del anexo I del TFUE***;

Or. en

Enmienda 2138
Céline Imart, Nina Carberry, Isabelle Le Callennec, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) el mantenimiento de las superficies agrícolas, que consiste en las actividades destinadas a mantener la tierra en un estado adecuado para el pastoreo o la labranza; cuando esté debidamente justificado por razones medioambientales o de bienestar animal, el pastoreo extensivo de una superficie agrícola que no dé lugar a un aumento de la producción agrícola para los	***suprimido***

agricultores afectados también podrá considerarse «mantenimiento»;

Or. fr

Enmienda 2139
Jan Farský

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) el mantenimiento de las superficies agrícolas, que consiste en las actividades destinadas a mantener la tierra en un estado adecuado para el pastoreo o la labranza; cuando esté debidamente justificado por razones medioambientales o de bienestar animal, el pastoreo extensivo de una superficie agrícola que no dé lugar a un aumento de la producción agrícola para los agricultores afectados también podrá considerarse «mantenimiento»;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Transferencia de disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) a la política agrícola común (PAC) sobre la base de la carta de la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, de 9 de noviembre de 2025.

Enmienda 2140
Michal Wiezik, Ľubica Karvašová, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) el mantenimiento de las superficies agrícolas, que consiste en las actividades destinadas a mantener la tierra en un estado adecuado para el pastoreo o la labranza***;*** cuando ***esté debidamente justificado*** por razones medioambientales o de bienestar	ii) el mantenimiento de las superficies agrícolas, que consiste en las actividades destinadas a mantener la tierra en un estado adecuado para el pastoreo o la labranza***,*** ***incluso*** cuando ***se lleven a cabo*** por razones medioambientales o de bienestar

animal***, el pastoreo extensivo de una superficie agrícola que no dé*** lugar a un aumento de la producción agrícola para los agricultores ***afectados también podrá considerarse «mantenimiento»***;	animal ***y no den*** lugar a un aumento de la producción agrícola para los agricultores;

Or. en

Enmienda 2141
Céline Imart, Nina Carberry, Isabelle Le Callennec, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) «superficie agrícola»: se definirá de manera que comprenda únicamente las tierras que se utilicen para actividades agrarias, también cuando formen sistemas agroforestales;	***suprimida***

Or. fr

Enmienda 2142
Jan Farský

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) «superficie agrícola»: se definirá de manera que comprenda únicamente las tierras que se utilicen para actividades agrarias, también cuando formen sistemas agroforestales;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Transferencia de disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) a la política agrícola común (PAC) sobre la base de la carta de la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, de 9 de noviembre de 2025.

Enmienda 2143
Michal Wiezik, Ľubica Karvašová, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) «superficie agrícola»: se definirá de manera que comprenda únicamente las tierras que se utilicen para actividades agrarias, también cuando formen sistemas agroforestales;	b) «superficie agrícola»: se definirá de manera que comprenda únicamente las tierras que se utilicen para actividades agrarias, también cuando formen sistemas agroforestales ***y cuando se utilicen para la paludicultura***;

Or. en

Enmienda 2144
Céline Imart, Nina Carberry, Isabelle Le Callennec, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) «hectárea admisible»: se definirá de manera que comprenda únicamente las superficies que estén a disposición de los agricultores y que comprendan:	***suprimida***
i) superficies agrícolas en las que se realiza una actividad agraria bajo el control del agricultor en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros; si también se realizan actividades no agrarias en estas superficies, la actividad agraria será predominante;	
ii) superficies a las que se presta apoyo con arreglo al artículo 35, apartado 1, letras a) y g) [Ayuda decreciente a la renta, pequeños agricultores] del presente Reglamento, o en el marco de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad con arreglo al título III, capítulo II, sección 2, subsección 2, [Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad [todos los derechos incluidos], régimen de pequeños agricultores], del Reglamento (UE) 2021/2115, en las que la actividad agraria	

no se lleva a cabo debido a compromisos y obligaciones derivados de intervenciones nacionales o de la Unión u otros programas que contribuyan a los objetivos específicos de la PAC relacionados con el medio ambiente y el clima;

iii) los Estados miembros podrán decidir incluir en el concepto de «hectárea admisible» elementos paisajísticos no cubiertos por los compromisos y regímenes a que se refiere el inciso ii), siempre que dichos elementos paisajísticos no obstaculicen significativamente el rendimiento de la actividad agraria y no sean predominantes en la parcela agrícola;

Or. fr

Enmienda 2145
Jan Farský

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) «hectárea admisible»: se definirá de manera que comprenda únicamente las superficies que estén a disposición de los agricultores y que comprendan:	***suprimida***
i) superficies agrícolas en las que se realiza una actividad agraria bajo el control del agricultor en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros; si también se realizan actividades no agrarias en estas superficies, la actividad agraria será predominante;	
ii) superficies a las que se presta apoyo con arreglo al artículo 35, apartado 1, letras a) y g) [Ayuda decreciente a la renta, pequeños agricultores] del presente Reglamento, o en el marco de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad con arreglo al título III, capítulo II, sección 2, subsección 2, [Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad [todos los	

derechos incluidos], régimen de pequeños agricultores], del Reglamento (UE) 2021/2115, en las que la actividad agraria no se lleva a cabo debido a compromisos y obligaciones derivados de intervenciones nacionales o de la Unión u otros programas que contribuyan a los objetivos específicos de la PAC relacionados con el medio ambiente y el clima;

iii) los Estados miembros podrán decidir incluir en el concepto de «hectárea admisible» elementos paisajísticos no cubiertos por los compromisos y regímenes a que se refiere el inciso ii), siempre que dichos elementos paisajísticos no obstaculicen significativamente el rendimiento de la actividad agraria y no sean predominantes en la parcela agrícola;

Or. en

Justificación

Transferencia de disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) a la política agrícola común (PAC) sobre la base de la carta de la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, de 9 de noviembre de 2025.

Enmienda 2146
Céline Imart, Nina Carberry, Isabelle Le Callennec, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – letra c – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) superficies agrícolas en las que se realiza una actividad agraria bajo el control del agricultor en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros; si también se realizan actividades no agrarias en estas superficies, la actividad agraria será predominante;	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 2147
Jan Farský

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – letra c – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) superficies agrícolas en las que se realiza una actividad agraria bajo el control del agricultor en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros; si también se realizan actividades no agrarias en estas superficies, la actividad agraria será predominante;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Transferencia de disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) a la política agrícola común (PAC) sobre la base de la carta de la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, de 9 de noviembre de 2025.

Enmienda 2148
Luis-Vicențiu Lazarus

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – letra c – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) superficies agrícolas en las que se realiza una actividad agraria ***bajo el control del agricultor en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros***; si también se realizan actividades no agrarias en estas superficies, la actividad agraria será predominante;	i) superficies agrícolas en las que se realiza una actividad agraria; si también se realizan actividades no agrarias en estas superficies, la actividad agraria será predominante;

Or. en

Enmienda 2149
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – letra c – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) superficies agrícolas en las que se realiza una actividad agraria bajo el control del agricultor en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros; si también se realizan actividades no agrarias en estas superficies, la actividad agraria será predominante;	i) superficies agrícolas en las que se realiza una actividad agraria bajo el control del agricultor en términos de gestión, beneficios y riesgos financieros; si también se realizan actividades no agrarias en estas superficies, la actividad agraria será predominante ***de al menos el 55 %***;

Or. ro

Enmienda 2150
Céline Imart, Nina Carberry, Isabelle Le Callennec, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) superficies a las que se presta apoyo con arreglo al artículo 35, apartado 1, letras a) y g) [Ayuda decreciente a la renta, pequeños agricultores] del presente Reglamento, o en el marco de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad con arreglo al título III, capítulo II, sección 2, subsección 2, [Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad [todos los derechos incluidos], régimen de pequeños agricultores], del Reglamento (UE) 2021/2115, en las que la actividad agraria no se lleva a cabo debido a compromisos y obligaciones derivados de intervenciones nacionales o de la Unión u otros programas que contribuyan a los objetivos específicos de la PAC relacionados con el medio ambiente y el clima;	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 2151
Jan Farský

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – letra c – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) superficies a las que se presta apoyo con arreglo al artículo 35, apartado 1, letras a) y g) [Ayuda decreciente a la renta, pequeños agricultores] del presente Reglamento, o en el marco de la ayuda básica a la renta para la sostenibilidad con arreglo al título III, capítulo II, sección 2, subsección 2, [Ayuda básica a la renta para la sostenibilidad [todos los derechos incluidos], régimen de pequeños agricultores], del Reglamento (UE) 2021/2115, en las que la actividad agraria no se lleva a cabo debido a compromisos y obligaciones derivados de intervenciones nacionales o de la Unión u otros programas que contribuyan a los objetivos específicos de la PAC relacionados con el medio ambiente y el clima;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Transferencia de disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) a la política agrícola común (PAC) sobre la base de la carta de la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, de 9 de noviembre de 2025.

Enmienda 2152
Céline Imart, Nina Carberry, Isabelle Le Callennec, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) los Estados miembros podrán decidir incluir en el concepto de «hectárea admisible» elementos paisajísticos no cubiertos por los compromisos y regímenes a que se refiere el inciso ii), siempre que dichos elementos paisajísticos no obstaculicen significativamente el rendimiento de la actividad agraria y no sean predominantes en la parcela agrícola;	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 2153
Jan Farský

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – letra c – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) los Estados miembros podrán decidir incluir en el concepto de «hectárea admisible» elementos paisajísticos no cubiertos por los compromisos y regímenes a que se refiere el inciso ii), siempre que dichos elementos paisajísticos no obstaculicen significativamente el rendimiento de la actividad agraria y no sean predominantes en la parcela agrícola;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Transferencia de disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) a la política agrícola común (PAC) sobre la base de la carta de la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, de 9 de noviembre de 2025.

Enmienda 2154
Céline Imart, Nina Carberry, Isabelle Le Callennec, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) «joven agricultor»: se definirá de manera que se cumplan al menos las siguientes condiciones:	***suprimida***
i) un límite máximo de edad de entre 35 y 40 años;	
ii) ser «jefe de la explotación»;	

Or. fr

Enmienda 2155
Jan Farský

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) «joven agricultor»: se definirá de manera que se cumplan al menos las siguientes condiciones:	***suprimida***
i) un límite máximo de edad de entre 35 y 40 años;	
ii) ser «jefe de la explotación»;	

Or. en

Justificación

Transferencia de disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) a la política agrícola común (PAC) sobre la base de la carta de la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, de 9 de noviembre de 2025.

Enmienda 2156
Jan Farský

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – letra d – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) un límite máximo de edad de entre 35 y 40 años;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Transferencia de disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) a la política agrícola común (PAC) sobre la base de la carta de la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, de 9 de noviembre de 2025.

Enmienda 2157
Céline Imart, Nina Carberry, Isabelle Le Callennec, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – letra d – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) un límite máximo de edad de entre 35 y 40 años;	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 2158
Maria Grapini

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – letra d – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) un límite máximo de edad de ***entre 35 y*** 40 años,	i) un límite máximo de edad de 40 años;

Or. ro

Enmienda 2159
Michal Wiezik, Ľubica Karvašová, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – letra d – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) un límite máximo de edad de ***entre 35 y*** 40 años;	i) un límite máximo de edad de 40 años;

Or. en

Enmienda 2160
Céline Imart, Nina Carberry, Isabelle Le Callennec, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – letra d – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) ser «jefe de la explotación»;	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 2161
Jan Farský

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 1 – letra d – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) ser «jefe de la explotación»;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Transferencia de disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) a la política agrícola común (PAC) sobre la base de la carta de la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, de 9 de noviembre de 2025.

Enmienda 2162
Céline Imart, Nina Carberry, Isabelle Le Callennec, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
cuando se considere que un agricultor entra en la definición de «joven agricultor» en el momento del primer acceso a la ayuda, dicha condición se mantendrá durante todo el período de admisibilidad establecido con arreglo al régimen de ayuda pertinente, independientemente de que más adelante el agricultor supere el límite máximo de edad.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 2163
Jan Farský

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 21 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
cuando se considere que un agricultor entra en la definición de «joven agricultor» en el momento del primer acceso a la ayuda, dicha condición se mantendrá durante todo el período de admisibilidad establecido con arreglo al régimen de ayuda pertinente, independientemente de que más adelante el agricultor supere el límite máximo de edad.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Transferencia de disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) a la política agrícola común (PAC) sobre la base de la carta de la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, de 9 de noviembre de 2025.

Enmienda 2164
Céline Imart, Nina Carberry, Isabelle Le Callennec, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
22) «nuevo agricultor»: se determinará de manera que se refiera a un agricultor que no sea un joven agricultor y que sea «jefe de la explotación» por primera vez;	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 2165
Jan Farský

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
22) «nuevo agricultor»: se determinará de manera que se refiera a	***suprimido***

un agricultor que no sea un joven agricultor y que sea «jefe de la explotación» por primera vez;

Or. en

Justificación

Transferencia de disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) a la política agrícola común (PAC) sobre la base de la carta de la presidenta de la Comisión, Ursula von der Leyen, de 9 de noviembre de 2025.

Enmienda 2166
Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi, Konstantinos Arvanitis
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
22) «nuevo agricultor»: se determinará de manera que se refiera a un agricultor que no sea un joven agricultor y que sea «jefe de la explotación» por primera vez;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2167
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
22) «nuevo agricultor»: se	***suprimido***

determinará de manera que se refiera a un agricultor que no sea un joven agricultor y que sea «jefe de la explotación» por primera vez;

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de los mercados agrícolas (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2168
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
22) «nuevo agricultor»: se determinará de manera que se refiera a un agricultor que no sea un joven agricultor y que sea «jefe de la explotación» por primera vez;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2169
Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Julien Sanchez, Angéline Furet, Rody Tolassy, André Rougé

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 22

Texto de la Comisión	*Enmienda*
22) «***nuevo agricultor»: se determinará de manera que se refiera a un agricultor que no sea un joven agricultor y que sea «jefe de la explotación» por primera vez***;	22) «***soberanía alimentaria»: la capacidad de mantener una producción agrícola suficiente, sostenible y diversificada, basada principalmente en las capacidades de producción de la Unión y de los Estados miembros***;

Or. fr

Enmienda 2170
Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Julien Sanchez, Angéline Furet, Rody Tolassy, André Rougé

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 22 – letra a (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a) «cadenas de suministro cortas»: métodos de producción, transformación y comercialización basados en un número limitado de intermediarios entre productores y consumidores;

Or. fr

Enmienda 2171
Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Julien Sanchez, Angéline Furet, André Rougé, Rody Tolassy

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 22 – letra b (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b) «autonomía estratégica»: la capacidad de la Unión y de los Estados miembros para reducir sus dependencias externas en sectores clave, como la alimentación, la energía, los recursos naturales y las materias primas;

Or. fr

Enmienda 2172
Krzysztof Hetman, Andrzej Buła, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	22 bis) c bis) (nueva) «agricultor activo»: a efectos de la ayuda a la renta por superficie y por animales, los agricultores que ejercen un nivel mínimo de actividad agrícola, sin excluir necesariamente la concesión de ayuda a los agricultores pluriactivos o a tiempo parcial. El concepto de nivel mínimo de actividad agrícola se determinará sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los Estados miembros podrán decidir aplicar esta definición también con respecto a otras intervenciones;

Or. en

Justificación

En el considerando 44 del presente proyecto de Reglamento se indica que «[l]as ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC». Por lo tanto, está justificado añadir una base jurídica relativa a la definición de agricultor activo. Las definiciones relacionadas con la PAC deben transferirse al Reglamento (UE) 202/XXXX [Reglamento de la PAC].

Enmienda 2173
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 22 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	22 bis) «agricultor activo»: a efectos de la ayuda a la renta por superficie y por animales, los agricultores que ejercen un nivel mínimo de actividad agrícola, sin excluir necesariamente la concesión de ayuda a los agricultores pluriactivos o a tiempo parcial. El concepto de nivel mínimo de actividad agrícola se

	determinará sobre la base de criterios objetivos y no discriminatorios. Los Estados miembros podrán decidir aplicar esta definición también con respecto a otras intervenciones;

Or. en

Justificación

En el considerando 44 del presente proyecto de Reglamento se indica que «[l]as ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC». Por lo tanto, está justificado añadir una base jurídica relativa a la definición de agricultor activo. Las definiciones relacionadas con la PAC deben transferirse al Reglamento (UE) 202/XXXX [Reglamento de la PAC].

Enmienda 2174
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
23) «gasto público»: a efectos de la PAC, toda contribución a la financiación de operaciones que tienen su origen en el presupuesto de autoridades públicas nacionales, regionales o locales, el presupuesto de la Unión puesto a disposición del Fondo, el presupuesto de organismos de Derecho público o el presupuesto de asociaciones de autoridades públicas o de organismos de Derecho público;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Transferido al Reglamento de la PAC.

Enmienda 2175
Céline Imart, Nina Carberry, Isabelle Le Callennec, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 23

Texto de la Comisión	*Enmienda*
23) «gasto público»: a efectos de la PAC, toda contribución a la financiación de operaciones que tienen su origen en el presupuesto de autoridades públicas nacionales, regionales o locales, el presupuesto de la Unión puesto a disposición del Fondo, el presupuesto de organismos de Derecho público o el presupuesto de asociaciones de autoridades públicas o de organismos de Derecho público;	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 2176
Céline Imart, Nina Carberry, Isabelle Le Callennec, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
24) «porcentaje de ayuda»: a efectos de la PAC, el porcentaje que representa el gasto público con respecto a una operación; en el contexto de los instrumentos financieros, se refiere al equivalente de subvención bruto definido en el artículo 2, punto 20, del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión;	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 2177
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 24

Texto de la Comisión	*Enmienda*
24) «porcentaje de ayuda»: a efectos	***suprimido***

de la PAC, el porcentaje que representa el gasto público con respecto a una operación; en el contexto de los instrumentos financieros, se refiere al equivalente de subvención bruto definido en el artículo 2, punto 20, del Reglamento (UE) n.º 702/2014 de la Comisión;

Or. en

Justificación

Transferido al Reglamento de la PAC.

Enmienda 2178
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 24 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	24 bis) «proyectos estratégicos de naturaleza»: proyectos que apoyan la consecución de objetivos de la Unión en materia de naturaleza y biodiversidad mediante la ejecución en los Estados miembros de programas de acción coherentes para la integración de tales objetivos y prioridades en otras políticas e instrumentos financieros, incluso mediante la aplicación coordinada de los marcos de acción prioritaria adoptados en virtud de la Directiva 92/43/CEE;

Or. en

Enmienda 2179
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 24 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	24 ter) «proyectos estratégicos integrados»: proyectos que ejecutan, a escala regional, multirregional, nacional o transnacional, los planes de acción o estrategias medioambientales y por el clima elaborados por las autoridades de los Estados miembros y exigidos por la legislación o las políticas de la Unión específicas en materia de medio ambiente o de clima, o las pertinentes en materia de energía, al tiempo que garantizan la participación de las partes interesadas y fomentan la coordinación con, como mínimo, otra fuente de financiación de la Unión, nacional o privada, y la movilización de esta otra fuente;

Or. en

Enmienda 2180
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 24 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	24 quater) «proyectos de acción normales»: proyectos distintos de los proyectos estratégicos integrados, de los proyectos estratégicos de naturaleza y de los proyectos de asistencia técnica, que persiguen los objetivos específicos del programa LIFE;

Or. en

Enmienda 2181
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25) «pesca costera artesanal»: las actividades pesqueras practicadas por:	***suprimido***
a) los buques de pesca marítima o de pesca interior de eslora total inferior a 12 metros que no utilicen artes de pesca de arrastre definidos en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo[28]; o	
b) los pescadores a pie, incluidos los mariscadores;	

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2182
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 25

Texto de la Comisión	*Enmienda*
25) «pesca costera artesanal»: las actividades pesqueras practicadas por:	***suprimido***
a) los buques de pesca marítima o de pesca interior de eslora total inferior a 12 metros que no utilicen artes de pesca de arrastre definidos en el artículo 2, punto 1, del Reglamento (CE) n.º 1967/2006 del Consejo[28]; o	
b) los pescadores a pie, incluidos los mariscadores;	

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2183
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
26) «pescador»: cualquier persona física que ejerza actividades de pesca comercial reconocidas por el Estado miembro correspondiente;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2184
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
26) «pescador»: cualquier persona física que ejerza actividades de pesca comercial reconocidas por el Estado miembro correspondiente;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2185
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 26

Texto de la Comisión	*Enmienda*
26) «pescador»: cualquier persona física que ejerza actividades de pesca comercial reconocidas por el Estado miembro correspondiente;	26) «pescador»: cualquier persona física ***o jurídica*** que ejerza actividades de pesca comercial reconocidas por el Estado miembro correspondiente;

Or. en

Enmienda 2186
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
27) «pesca»: cualquier persona física que ejerza actividades de pesca comercial reconocidas por el Estado miembro correspondiente;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Duplicación de la definición anterior.

Enmienda 2187
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
27) «pesca»: cualquier persona física que ejerza actividades de pesca comercial reconocidas por el Estado miembro correspondiente;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2188
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 27

Texto de la Comisión	*Enmienda*
27) «pesca»: cualquier persona física que ejerza actividades de pesca comercial reconocidas por el Estado miembro correspondiente;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2189
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
28) «economía azul sostenible»: todas las actividades económicas sectoriales e intersectoriales en todo el mercado único relacionadas con el océano, los mares, las costas y las aguas interiores, que cubran las regiones insulares y ultraperiféricas de la Unión y los países sin litoral, incluidos los sectores emergentes y los bienes y servicios no de mercado, destinadas a garantizar la sostenibilidad medioambiental, social y económica a largo plazo y que sean coherentes con los ODS, y en particular con el ODS n.º 14, y con la legislación medioambiental de la Unión.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2190
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 28

Texto de la Comisión	*Enmienda*
28) «economía azul sostenible»: todas las actividades económicas sectoriales e intersectoriales en todo el mercado único relacionadas con el océano, los mares, las costas y las aguas interiores, que cubran las regiones insulares y ultraperiféricas de la Unión y los países sin litoral, incluidos los sectores emergentes y los bienes y servicios no de mercado, destinadas a	***suprimido***

garantizar la sostenibilidad medioambiental, social y económica a largo plazo y que sean coherentes con los ODS, y en particular con el ODS n.º 14, y con la legislación medioambiental de la Unión.

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2191
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
29) «política marítima»: la política de la Unión que tiene como objetivo fomentar la toma de decisiones integrada y coherente a fin de impulsar al máximo el desarrollo sostenible, el crecimiento económico y la cohesión social en la Unión, en particular en lo que respecta a las regiones costeras e insulares y en las regiones ultraperiféricas, y de los sectores de la economía azul sostenible, por medio de políticas en materia marítima coherentes y de la cooperación internacional pertinente;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2192
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 29

Texto de la Comisión	*Enmienda*
29) «política marítima»: la política de la Unión que tiene como objetivo fomentar la toma de decisiones integrada y coherente a fin de impulsar al máximo el desarrollo sostenible, el crecimiento económico y la cohesión social en la Unión, en particular en lo que respecta a las regiones costeras e insulares y en las regiones ultraperiféricas, y de los sectores de la economía azul sostenible, por medio de políticas en materia marítima coherentes y de la cooperación internacional pertinente;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2193
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
30) «seguridad y vigilancia marítima»: las actividades llevadas a cabo para comprender, prevenir, cuando proceda, y gestionar de manera exhaustiva todos los acontecimientos y las acciones	***suprimido***

relacionados con el espacio marítimo que podrían tener un efecto en los ámbitos de la seguridad y la protección marítimas, la observancia de la normativa, la defensa, el control de las fronteras, la protección del medio marino, el control de la pesca, el comercio y los intereses económicos de la Unión;

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2194
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
30) «seguridad y vigilancia marítima»: las actividades llevadas a cabo para comprender, prevenir, cuando proceda, y gestionar de manera exhaustiva todos los acontecimientos y las acciones relacionados con el espacio marítimo que podrían tener un efecto en los ámbitos de la seguridad y la protección marítimas, la observancia de la normativa, la defensa, el control de las fronteras, la protección del medio marino, el control de la pesca, el comercio y los intereses económicos de la Unión;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el

Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2195
João Oliveira

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 30

Texto de la Comisión	*Enmienda*
30) «seguridad y vigilancia marítima»: las actividades llevadas a cabo para comprender, prevenir, cuando proceda, y gestionar de manera exhaustiva todos los acontecimientos y las acciones relacionados con el espacio marítimo que podrían tener un efecto en los ámbitos de la seguridad ***y la protección marítimas***, la observancia de la normativa, ***la defensa, el control de las fronteras,*** la protección del medio marino, el control de la pesca, el comercio y los intereses económicos de la Unión;	30) «seguridad y vigilancia marítima»: las actividades llevadas a cabo para comprender, prevenir, cuando proceda, y gestionar de manera exhaustiva todos los acontecimientos y las acciones relacionados con el espacio marítimo que podrían tener un efecto en los ámbitos de la seguridad ***marítima***, la observancia de la normativa, la protección del medio marino, el control de la pesca, el comercio y los intereses económicos de la Unión;

Or. pt

Enmienda 2196
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
31) «Red Europea de Observación e Información del Mar» o «EMODnet»: una red de colaboración que reúne datos y metadatos sobre el medio marino a fin de incrementar la disponibilidad y la facilidad de uso de esos recursos fragmentados por usuarios públicos y privados ofreciendo datos marinos de calidad asegurada, interoperables y armonizados;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2197
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 31

Texto de la Comisión	*Enmienda*
31) «Red Europea de Observación e Información del Mar» o «EMODnet»: una red de colaboración que reúne datos y metadatos sobre el medio marino a fin de incrementar la disponibilidad y la facilidad de uso de esos recursos fragmentados por usuarios públicos y privados ofreciendo datos marinos de calidad asegurada, interoperables y armonizados;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2198
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
32) «ordenación del espacio marítimo», el proceso mediante el cual las autoridades competentes del Estado miembro analizan y organizan las actividades humanas en las zonas marinas con el fin de alcanzar objetivos ecológicos, económicos y sociales;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2199
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 32

Texto de la Comisión	*Enmienda*
32) «ordenación del espacio marítimo», el proceso mediante el cual las autoridades competentes del Estado miembro analizan y organizan las actividades humanas en las zonas marinas con el fin de alcanzar objetivos ecológicos, económicos y sociales;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2200
Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
33) «observación del océano»: la piedra angular de todos los conocimientos marinos; constituye la base de la comprensión de los ecosistemas marinos y de los factores que influyen en ellos; facilita datos de suma importancia para las previsiones meteorológicas, las estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático, la monitorización de fenómenos extremos, la seguridad civil (estado del mar, inundaciones), el transporte marítimo, la energía en alta mar, la pesca y la acuicultura, y cada vez más la seguridad y la defensa; sienta las bases para una toma de decisiones basada en datos contrastados y proporciona información crucial sobre cómo influyen las actividades humanas en la salud del océano y qué servicios presta el océano a las sociedades;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2201
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
33) «observación del océano»: la piedra angular de todos los conocimientos marinos; constituye la base de la comprensión de los ecosistemas marinos y de los factores que influyen en ellos; facilita datos de suma importancia para las previsiones meteorológicas, las estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático, la monitorización de fenómenos extremos, la seguridad civil (estado del mar, inundaciones), el transporte marítimo, la energía en alta mar, la pesca y la acuicultura, y cada vez más la seguridad y la defensa; sienta las bases para una toma de decisiones basada en datos contrastados y proporciona información crucial sobre cómo influyen las actividades humanas en la salud del océano y qué servicios presta el océano a las sociedades;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional (planes CNR) al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), el Reglamento sobre la organización común de mercados (OCM) y el Reglamento sobre la política pesquera común (PPC).

Enmienda 2202
João Oliveira

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 33

Texto de la Comisión	*Enmienda*
33) «observación del océano»: la piedra angular de todos los conocimientos marinos; constituye la base de la comprensión de los ecosistemas marinos y de los factores que influyen en ellos; facilita datos de suma importancia para las	33) «observación del océano»: la piedra angular de todos los conocimientos marinos; constituye la base de la comprensión de los ecosistemas marinos y de los factores que influyen en ellos; facilita datos de suma importancia para las

previsiones meteorológicas, las estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático, la monitorización de fenómenos extremos, la seguridad civil (estado del mar, inundaciones), el transporte marítimo, la energía en alta mar, la pesca y la acuicultura***, y cada vez más la seguridad y la defensa***; sienta las bases para una toma de decisiones basada en datos contrastados y proporciona información crucial sobre cómo influyen las actividades humanas en la salud del océano y qué servicios presta el océano a las sociedades;	previsiones meteorológicas, las estrategias de mitigación y adaptación al cambio climático, la monitorización de fenómenos extremos, la seguridad civil (estado del mar, inundaciones), el transporte marítimo, la energía en alta mar, la pesca y la acuicultura; sienta las bases para una toma de decisiones basada en datos contrastados y proporciona información crucial sobre cómo influyen las actividades humanas en la salud del océano y qué servicios presta el océano a las sociedades;

Or. pt

Enmienda 2203
Julien Sanchez, Angéline Furet, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, André Rougé, Rody Tolassy

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
34) «irregularidad»: todo incumplimiento del Derecho aplicable que tenga o pueda tener un efecto perjudicial en el presupuesto de la Unión ***al recibir un reembolso injustificado sobre la base de*** los hitos, objetivos ***y*** productos ***imputados a dicho presupuesto***;	34) «irregularidad»: todo incumplimiento del Derecho aplicable***, resultante de un acto u omisión de un operador económico o de una autoridad pública,*** que tenga o pueda tener un efecto perjudicial en el presupuesto de la Unión***, en particular al conceder, pagar o retener fondos indebidos, incluso cuando dichos pagos se basen en*** los hitos, objetivos ***o*** productos ***insuficientemente verificados, incorrectos o no conformes. Este concepto también abarca cualquier incumplimiento de las obligaciones de transparencia, trazabilidad, control y justificación de los gastos***;

Or. fr

Enmienda 2204
Pekka Toveri

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
34) «irregularidad»: todo incumplimiento del Derecho aplicable que tenga o pueda tener un efecto perjudicial en el presupuesto de la Unión al recibir un reembolso injustificado sobre la base de los hitos, objetivos y productos imputados a dicho presupuesto***;***	34) «irregularidad»: todo incumplimiento del Derecho aplicable que tenga o pueda tener un efecto perjudicial en el presupuesto de la Unión al recibir un reembolso injustificado sobre la base de los hitos, objetivos y productos imputados a dicho presupuesto***. Los errores resultantes de un caso de fuerza mayor o de circunstancias ajenas al control del beneficiario o del Estado miembro no se considerarán irregularidades. En el marco de la PAC, un pago concedido también puede justificarse por otro resultado pertinente que contribuya a los objetivos climáticos y medioambientales;***

Or. en

Enmienda 2205
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
34) «irregularidad»: todo incumplimiento del Derecho ***aplicable*** que tenga o pueda tener un efecto perjudicial en el presupuesto de la Unión al recibir ***un reembolso injustificado sobre la base de*** los hitos, objetivos y productos imputados a dicho presupuesto;	34) «irregularidad»: todo incumplimiento del Derecho ***nacional y de la Unión, derivado de un acto u omisión de las autoridades nacionales o de cualquier otra persona física o jurídica que participe en la ejecución del Fondo,*** que tenga o pueda tener un efecto perjudicial en el presupuesto de la Unión***, en particular*** al recibir ***reembolsos y pagos injustificados o al cumplir, notificar o verificar incorrectamente*** los hitos, objetivos y productos imputados a dicho presupuesto;

Or. en

Enmienda 2206
Norbert Lins, Lena Düpont, Marion Walsmann, Stefan Köhler, Oliver Schenk,

Christian Doleschal, Andrea Wechsler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
34) «irregularidad»: todo incumplimiento del Derecho aplicable que tenga o pueda tener un efecto perjudicial en el presupuesto de la Unión al recibir un reembolso injustificado sobre la base de los hitos, objetivos y productos imputados a dicho presupuesto;	34) «irregularidad»: todo incumplimiento del Derecho aplicable***, derivado de una acción u omisión de un operador económico,*** que tenga o pueda tener un efecto perjudicial en el presupuesto de la Unión al recibir un reembolso injustificado sobre la base de los hitos, objetivos y productos imputados a dicho presupuesto;

Or. de

Enmienda 2207
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 34

Texto de la Comisión	*Enmienda*
34) «irregularidad»: todo ***incumplimiento del Derecho aplicable que tenga o pueda tener un efecto perjudicial en*** el presupuesto de la Unión al recibir un reembolso injustificado sobre la base de los hitos, objetivos y productos imputados a dicho presupuesto;	34) «irregularidad»: todo ***perjuicio real o potencial para*** el presupuesto de la Unión ***causado*** al recibir un reembolso injustificado sobre la base de los hitos, objetivos y productos imputados a dicho presupuesto;

Or. en

Justificación

La enmienda adapta la definición de «irregularidad» a la arquitectura basada en el rendimiento del Reglamento. Se centra en situaciones en las que los fondos de la Unión pueden ser reembolsados de forma injustificada y en las que el presupuesto de la Unión se ve afectado, real o potencialmente, en lugar de en cualquier incumplimiento de la legislación aplicable, independientemente de su impacto financiero. Esto mejora la seguridad jurídica, refuerza la proporcionalidad y reduce el riesgo de que las infracciones procedimentales se traten como irregularidades sin una consecuencia presupuestaria demostrada.

Enmienda 2208
Miriam Lexmann, Gabriella Gerzsenyi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	34 bis) «incumplimiento grave»: deficiencia en el funcionamiento efectivo del sistema de gestión y control que requiere mejoras notables y en la que alguno de los requisitos clave mencionados en el anexo IV se considera no conforme según las categorías 3 y 4 del [anexo IV: Clasificación de los sistemas de gestión y control];

Or. en

Enmienda 2209
Dan Barna

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	34 bis) «incumplimiento grave»: deficiencia en el funcionamiento efectivo de los sistemas de gestión, control y auditoría del plan CNR que requiere mejoras sustanciales y respecto de la cual se considera que la mayoría de los requisitos clave mencionados en el anexo IV pertenecen a las categorías 3 y 4;

Or. en

Enmienda 2210
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	34 bis) «incumplimiento grave»:

deficiencia en el funcionamiento efectivo de los sistemas de gestión, control y auditoría del plan CNR que requiere mejoras sustanciales y respecto de la cual se considera que la mayoría de los requisitos clave mencionados en el anexo IV pertenecen a las categorías 3 y 4;

Or. en

Justificación

To enhance legal certainty, interpretative clarity, and regulatory coherence, it is essential that the concept of serious non-compliance be explicitly defined within Article 4. This term appears repeatedly throughout the proposed regulation - most notably in Article 66 (Time limits and interruption of the payment deadline), Article 67 (Suspension of payments), and Article 68 (Financial corrections by the Commission), each entailing significant financial consequences for Member States. The absence of a clear definition risks inconsistent application, divergent interpretations by managing authorities and audit bodies, and potential legal disputes concerning the proportionality and justification of financial corrections.

Enmienda 2211
Dragoş Benea

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	34 bis) «incumplimiento grave»: deficiencia en el funcionamiento efectivo de los sistemas de gestión, control y auditoría del plan CNR que requiere mejoras sustanciales y respecto de la cual se considera que la mayoría de los requisitos clave mencionados en el anexo IV pertenecen a las categorías 3 y 4;

Or. en

Justificación

To enhance legal certainty, interpretative clarity, and regulatory coherence, it is essential that the concept of serious non-compliance be explicitly defined within Article 4. This term appears repeatedly throughout the proposed regulation — most notably in Article 66 (Time limits and interruption of the payment deadline), Article 67 (Suspension of payments), and Article 68 (Financial corrections by the Commission), each entailing significant financial consequences for Member States. The absence of a clear definition risks inconsistent application, divergent interpretations by managing authorities and audit bodies, and potential

legal disputes concerning the proportionality and justification of financial corrections.

Enmienda 2212
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Iuliu Winkler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	34 bis) «incumplimiento grave»: deficiencia en el funcionamiento efectivo de los sistemas de gestión, control y auditoría del plan CNR que requiere mejoras sustanciales y respecto de la cual se considera que la mayoría de los requisitos clave mencionados en el anexo IV pertenecen a las categorías 3 y 4;

Or. en

Justificación

Esta enmienda refuerza la seguridad jurídica y la coherencia normativa mediante una definición clara de «incumplimiento grave», un concepto con consecuencias financieras importantes en virtud del Reglamento. El establecimiento de un umbral objetivo basado en la mayoría de los requisitos clave evaluados en las categorías 3 y 4 reduce la discrecionalidad y garantiza una aplicación coherente. El enfoque se ajusta a la lógica del actual marco del RDC, en el que las deficiencias en los requisitos clave esenciales indican un funcionamiento ineficaz del sistema.

Enmienda 2213
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	34 bis) «incumplimiento grave»: cualquier deficiencia en el buen funcionamiento de los sistemas de gestión, control y auditoría del plan CNR que requiera mejoras sustanciales y los casos en que la mayoría de los requisitos clave a que se refiere el anexo IV

pertenezcan a las categorías 3 y 4;

Or. ro

Justificación

La falta de una definición clara puede dar lugar a una aplicación incoherente, a interpretaciones divergentes por parte de las autoridades de gestión y los organismos de auditoría, y a litigios sobre la proporcionalidad y la justificación de las correcciones financieras. Si alguno de estos requisitos esenciales pertenece a las categorías 3 o 4, ya no podrá considerarse que el sistema funciona correctamente.

Enmienda 2214
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 34 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	34 bis) «incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el artículo 58»: una evaluación de categoría 3 o 4 de conformidad con el anexo IV para uno o varios de los requisitos clave de los sistemas de control de los Estados miembros;

Or. en

Enmienda 2215
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 34 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(34 ter) «reversión»: anulación de los efectos de los hitos u objetivos alcanzados previamente y sobre cuya base se concedió financiación de la Unión durante el período de durabilidad, o retirada de una reforma ya declarada como ejecutada, en el plazo de tres años a partir del final de dicho período;

Or. ro

Justificación

Dado que la Comisión está obligada a aplicar los procedimientos previstos en los artículos 66, 67 y 68 relativos a la interrupción de los plazos de pago, la suspensión de los pagos y la aplicación de correcciones financieras, respectivamente, la falta de una definición clara puede dar lugar a ambigüedades en la ejecución de las medidas que tengan repercusiones financieras directas para el Estado miembro de que se trate.

Enmienda 2216
Dan Barna

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 34 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	34 ter) «reversión»: anulación de los hitos u objetivos alcanzados previamente necesarios para la financiación de la Unión dentro del período de durabilidad o retirada de una reforma que ya se había cumplido oficialmente, dentro de los tres años posteriores a ese período;

Or. en

Enmienda 2217
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 34 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	34 ter) «reversión»: anulación de los hitos u objetivos previamente alcanzados necesarios para la financiación de la Unión dentro del período de durabilidad o retirada de una reforma que ya se había cumplido oficialmente, dentro de los tres años posteriores a ese período;

Or. en

Justificación

The concept of reversals should be explicitly defined in order to ensure legal certainty and interpretative clarity. Given that the Commission is required to apply the procedures laid down in Articles 66, 67, and 68, pertaining respectively to the interruption of payment deadlines, the suspension of payments, and the adoption of financial corrections, the absence of a clear definition may generate ambiguity in the implementation of measures that carry direct financial implications for the Member State concerned. Establishing a precise and operational definition would therefore promote consistency in enforcement, enhance transparency in financial management, and safeguard the predictability of the regulatory framework.

Enmienda 2218
Dan-Ştefan Motreanu, Daniel Buda, Iuliu Winkler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 34 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	34 ter) «reversión»: anulación de los hitos u objetivos alcanzados previamente necesarios para la financiación de la Unión dentro del período de durabilidad o retirada de una reforma que ya se había cumplido oficialmente, dentro de los tres años posteriores a ese período;

Or. en

Enmienda 2219
Dragoş Benea

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 34 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	34 ter) «reversión»: anulación de los hitos u objetivos alcanzados previamente necesarios para la financiación de la Unión dentro del período de durabilidad o retirada de una reforma que ya se había cumplido oficialmente, dentro de los cinco años posteriores a ese período;

Or. en

Justificación

El concepto «reversión» debe definirse explícitamente para garantizar la seguridad jurídica y la claridad interpretativa. Dado que la Comisión está obligada a aplicar los procedimientos establecidos en los artículos 66, 67 y 68, relativos, respectivamente, a la interrupción de los plazos de pago, la suspensión de los pagos y la adopción de correcciones financieras, la ausencia de una definición clara puede generar ambigüedad en la aplicación de las medidas que tienen repercusiones financieras directas.

Enmienda 2220
Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 37 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	37 bis) «entidad de la economía social»: un conjunto de entidades de Derecho privado que proporcionan bienes y servicios a sus miembros o a la sociedad, incluidas formas organizativas como las cooperativas, las mutualidades, las asociaciones (también las organizaciones benéficas), las fundaciones o las empresas sociales, así como otras formas jurídicas, que funcionan de conformidad con los siguientes principios y características fundamentales:
	i) la primacía de las personas, así como de la finalidad social o medioambiental, sobre el beneficio;
	ii) la reinversión de todos o la mayoría de los beneficios y excedentes para perseguir sus fines sociales o medioambientales y llevar a cabo actividades en interés de sus miembros/usuarios («interés colectivo») o de la sociedad en general («interés general»); y
	iii) la gobernanza democrática o participativa;

Or. en

Justificación

Definición basada en la Recomendación del Consejo sobre el desarrollo de condiciones marco para la economía social (C/2023/1344). Esta adición garantizaría la seguridad jurídica del ecosistema de la economía social, que incluye la asociación, la mutualidad, la cooperación y la fundación, y el reconocimiento de sus especificidades.

Enmienda 2221
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 37 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	37 bis) «zonas rurales y periurbanas»: zonas clasificadas como municipios y zonas suburbanas (código DEGURBA 2) o zonas rurales (código DEGURBA 3) con arreglo a la metodología relativa al grado de urbanización establecida en el Reglamento (UE) 2017/2391, incluidas las zonas rurales funcionales que rodean a los centros urbanos que son económica y socialmente interdependientes con ellos; a efectos del presente Reglamento, se entenderá que las referencias a las zonas rurales y periurbanas incluyen dichas interdependencias funcionales y no solo las zonas definidas por límites administrativos;

Or. en

Enmienda 2222
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 37 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	37 bis) Por «autoridades locales» o «administración local» se entienden todos los niveles subnacionales de la administración pública por debajo del

nivel regional, que abarcan una amplia variedad de organismos gubernamentales, como condados, municipios, ciudades y autoridades urbanas, pueblos, parroquias, distritos administrativos, distritos o provincias;

Or. pt

Enmienda 2223
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 37 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	37 ter) «seguridad alimentaria»: la situación en la que todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimentarias y sus preferencias en cuanto a los alimentos a fin de llevar una vida activa y sana, y en la que los alimentos y piensos comercializados no son perjudiciales para la salud humana o animal y están protegidos frente a amenazas biológicas, químicas y físicas a lo largo de toda la cadena alimentaria, al tiempo que se tienen en cuenta las repercusiones en los ecosistemas, el agua y el suelo y los riesgos relacionados con el clima, según los datos científicos más recientes, en particular la evaluación europea del riesgo climático (EUCRA);

Or. en

Enmienda 2224
Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi, Konstantinos Arvanitis
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 37 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	37 ter) «organismo intermedio»: un organismo público o privado que actúe bajo la responsabilidad de una autoridad de gestión o que desempeñe funciones o tareas en nombre de dicha autoridad;

Or. en

Justificación

Aunque el proyecto de Reglamento se refiere a los «organismos intermedios» en varios artículos, no proporciona ninguna definición de su función o ámbito de aplicación. Esta omisión puede dar lugar a incoherencias en la interpretación y la aplicación en los Estados miembros. Al introducir la definición, el Reglamento gana en claridad jurídica, coherencia y armonización con los marcos de financiación de la UE existentes. Es coherente con el Reglamento sobre Disposiciones Comunes (UE) 2021/1060, que regula los fondos de la UE en régimen de gestión compartida.

Enmienda 2225
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 37 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	37 quater) «regiones fronterizas orientales»: regiones NUTS 2 de la Unión limítrofes con la Federación de Rusia, Bielorrusia o Ucrania, por tierra o mar, ubicadas en Finlandia, Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, Eslovaquia, Hungría, Rumanía y Bulgaria;

Or. en

Enmienda 2226
Katarína Roth Neveďalová, Branislav Ondruš

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 38 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	38 bis) «entidad de la economía social»: un conjunto de entidades de Derecho privado que proporcionan bienes y servicios a sus miembros o a la sociedad, incluidas formas organizativas como las cooperativas, las mutualidades, las asociaciones (también las organizaciones benéficas), las fundaciones o las empresas sociales, así como otras formas jurídicas, que funcionan de conformidad con los siguientes principios y características fundamentales: i) la primacía de las personas, así como de la finalidad social o medioambiental, sobre el beneficio; ii) la reinversión de todos o la mayoría de los beneficios y excedentes para perseguir sus fines sociales o medioambientales y llevar a cabo actividades en interés de sus miembros/usuarios («interés colectivo») o de la sociedad en general («interés general»); y iii) la gobernanza democrática o participativa;

Or. en

Enmienda 2227
Katarína Roth Neveďalová, Branislav Ondruš

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 38 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	38 ter) «organismo intermedio»: un organismo público o privado que actúe bajo la responsabilidad de una autoridad de gestión o que desempeñe funciones o tareas en nombre de dicha autoridad;

Or. en

Enmienda 2228
João Oliveira

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 39

Texto de la Comisión	*Enmienda*
39) «regiones en transición»: regiones cuyo PIB per cápita esté entre el 75 y el 100 % del PIB medio per cápita de la UE-27 («regiones en transición»)***;***	39) «regiones en transición»: regiones cuyo PIB per cápita esté entre el 75 y el 100 % del PIB medio per cápita de la UE-27 («regiones en transición»)***, sin perjuicio de la clasificación continuada como regiones menos desarrolladas para aquellas regiones en las que un cambio en la categoría es el resultado predominantemente de efectos estadísticos, cambios en la delimitación de las regiones NUTS o una concentración excepcional de actividad económica en subregiones específicas que no refleja el nivel general de desarrollo económico, social y territorial de la región;***

Or. pt

Enmienda 2229
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 40 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	40 bis) «regiones beneficiarias de las medidas para una transición justa»: regiones de nivel NUTS 3 o partes de estas que se vean o puedan verse afectadas negativamente por la transición a una economía climáticamente neutra y que ya reciban apoyo en el marco del Mecanismo para una Transición Justa o cumplan los criterios del Fondo de Transición Justa. Entre estos criterios figuran los niveles del PIB per cápita, la intensidad de las emisiones de gases de efecto invernadero, la dependencia de los combustibles fósiles u otras actividades con altas emisiones de carbono, y la exposición del empleo y la actividad económica a riesgos relacionados con la

transición, en particular las posibles pérdidas de puestos de trabajo y las necesidades de reciclaje profesional;

Or. en

Enmienda 2230
Cristina Maestre, Dario Nardella, Elena Sancho Murillo, Camilla Laureti, Stefano Bonaccini, Rosa Serrano Sierra

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 40 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	40 bis) «zonas rurales»: territorios en los que el uso de la tierra es predominantemente agrícola, forestal u otros espacios abiertos, con baja densidad de edificación y baja densidad de población, cuya estructura socioeconómica se caracteriza por el importante papel de las actividades, servicios y funciones principales vinculados a la tierra, incluidas, en su caso, funciones medioambientales, recreativas o relacionadas con la energía, y por un acceso relativamente más limitado a determinados servicios esenciales y oportunidades de empleo que en las zonas urbanas;

Or. en

Enmienda 2231
Şerban Dimitrie Sturdza

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 40 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	40 bis) en relación con el plan Interreg y los capítulos del plan Interreg en virtud del presente Reglamento, se entenderá que el término «Estado miembro» se refiere al « Estado miembro en el que esté ubicada la autoridad de gestión» y que el

término «Estados miembros» se refiere a «los Estados miembros y, en su caso, los terceros países, los países socios y los PTU que participen en un capítulo Interreg determinado»;

Or. en

Justificación

Esta aclaración es esencial desde la perspectiva de Interreg. Como en todo el texto se hace referencia a los Estados miembros en singular, o en plural, esta aclaración es fundamental para aclarar qué funciones desempeñan los Estados miembros en su calidad de autoridades de gestión o todos los países participantes.

Enmienda 2232
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 40 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	40 bis) «proyecto regional estratégico»: proyecto, grupo de proyectos o iniciativa territorial integrada identificados en un plan de colaboración nacional y regional que contribuye simultáneamente a la competitividad, la innovación, la resiliencia económica, la cohesión territorial y el desarrollo regional a largo plazo y puede beneficiarse de financiación complementaria de otros instrumentos de la Unión;

Or. en

Enmienda 2233
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 40 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	40 bis) «región beneficiaria de las medidas para una transición justa»:

regiones de nivel NUTS 3 o partes de estas que se vean o puedan verse afectadas negativamente por la transición a una economía climáticamente neutra y que ya reciban apoyo en el marco del Mecanismo para una Transición Justa o cumplan los criterios del Fondo de Transición Justa;

Or. en

Enmienda 2234
Sophie Wilmès, Olivier Chastel, Benoit Cassart, Fabienne Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 40 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	40 bis) «intereses financieros de la Unión»: todos los ingresos, gastos y activos cubiertos por los presupuestos establecidos con arreglo al presente Reglamento, adquiridos a través de ellos o adeudados a ellos, en particular los presupuestos financiados o gestionados directa o indirectamente y los presupuestos en régimen de gestión compartida;

Or. en

Enmienda 2235
Marcos Ros Sempere, Rosa Serrano Sierra

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 40 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	40 bis) «capítulo territorial o regional»: un componente diferenciado del plan CNR que establece inversiones, reformas y medidas dirigidas a un tipo específico de territorio o a una unidad territorial específica, tal como se define en el Reglamento (UE) 2017/2391;

Or. en

Enmienda 2236
Pascal Arimont

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 40 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	40 bis) «fondo para pequeños proyectos»: una operación dentro de un programa Interreg, cuyo objetivo sea seleccionar y ejecutar proyectos, incluidas acciones interpersonales, de volumen financiero limitado;

Or. en

Enmienda 2237
Jan Farský

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 40 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	40 bis) «ejercicio»: el año civil.

Or. en

Enmienda 2238
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo, Rosa Serrano Sierra

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 40 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	40 ter) «zonas escasamente pobladas en declive»: zonas rurales que presentan una combinación significativa de pérdida sostenida de población, envejecimiento marcado, baja densidad, dispersión geográfica y dificultades para acceder a los servicios básicos, determinadas por los Estados miembros sobre la base de parámetros demográficos y de servicios comunes establecidos en el anexo VII,

prestando especial atención, cuando proceda, a un nivel territorial suficientemente detallado, preferiblemente equivalente a las unidades administrativas locales;

Or. en

Enmienda 2239
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 40 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	40 ter) «resiliencia territorial»: la capacidad de un territorio para anticipar, resistir, adaptarse y recuperarse de perturbaciones económicas, demográficas, medioambientales, climáticas, sociales, tecnológicas o relacionadas con la seguridad, manteniendo al mismo tiempo su potencial de desarrollo y su calidad de vida;

Or. en

Enmienda 2240
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 40 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	40 ter) «capítulo territorial o regional»: un componente diferenciado del plan CNR que establece inversiones, reformas y medidas dirigidas a un tipo específico de territorio o a una unidad territorial específica, tal como se define en el Reglamento (UE) 2017/2391;

Or. en

Enmienda 2241
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 40 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	40 ter) «regiones ultraperiféricas»: regiones menos desarrolladas con independencia de su PIB per cápita;

Or. en

Enmienda 2242
Cristina Maestre, Elena Sancho Murillo, Camilla Laureti, Stefano Bonaccini, Rosa Serrano Sierra

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 40 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	40 quater) «desarrollo territorial participativo»: desarrollo local ascendente basado en asociaciones de agentes públicos, privados y de la sociedad civil a nivel local, incluidos los grupos de acción local que aplican el enfoque de desarrollo local participativo (DLP) de Leader, las iniciativas de «pueblos inteligentes» u otras formas de cooperación local;

Or. en

Enmienda 2243
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 40 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	40 quater) «financiación complementaria de la Unión»: el apoyo financiero prestado a través de instrumentos de la Unión distintos del plan de colaboración

nacional y regional, incluidos los programas e instrumentos gestionados de forma centralizada, que contribuye a la consecución de los objetivos o proyectos determinados en el plan;

Or. en

Enmienda 2244
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 40 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	40 quinquies) «reforma»: medida legislativa, reglamentaria, administrativa, institucional o de actuación destinada a abordar retos estructurales y mejorar el funcionamiento, la eficacia, la resiliencia o la calidad de las políticas públicas, la administración pública, los sistemas de gobernanza o la prestación de servicios a escala nacional, regional o local;

Or. en

Enmienda 2245
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 40 sexies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	40 sexies) «desarrollo territorial equilibrado»: desarrollo que contribuye a reducir las disparidades económicas, sociales y territoriales entre los Estados miembros y dentro de ellos y promueve oportunidades de crecimiento sostenible en todas las categorías de regiones;

Or. en

Enmienda 2246
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 40 septies

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	40 septies) «incumplimiento grave»: incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Reglamento que tenga un impacto directo y demostrable en la buena gestión financiera del presupuesto de la Unión o en la protección de los intereses financieros de la Unión; sea de naturaleza sistémica, reiterada o persistente, o afecte a una parte sustancial de las medidas cubiertas por la solicitud de pago; no pueda subsanarse mediante medidas correctoras menores en un plazo razonable; y cree un riesgo significativo de gasto irregular, fraude, doble financiación o incumplimiento de hitos, objetivos o productos vinculados a la solicitud de pago de que se trate; un incumplimiento grave no se presumirá y se establecerá sobre la base de pruebas objetivas, verificables y debidamente fundamentadas;

Or. en

Justificación

El término «incumplimiento grave» no se define en el Reglamento, a pesar de constituir una base para la interrupción de los plazos de pago y tener consecuencias financieras potencialmente significativas para los Estados miembros.

Enmienda 2247
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 40 octies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	40 octies) «impacto territorial»: los efectos de una medida, reforma, inversión o intervención política en el desarrollo

económico, social, medioambiental y espacial de un territorio, incluida su contribución a la cohesión económica, social y territorial, el desarrollo territorial equilibrado, la accesibilidad de los servicios, la competitividad, la resiliencia demográfica y la reducción de las disparidades regionales;

Or. en

Enmienda 2248
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 40 nonies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	40 nonies) «región afectada por la transición industrial»: región que se enfrenta a retos socioeconómicos significativos derivados de la reestructuración industrial, los procesos de descarbonización, el cierre de actividades intensivas en carbono, la pérdida de empleo industrial o la transformación económica estructural;

Or. en

Enmienda 2249
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 40 decies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	40 decies) «forma simplificada de ayuda»: ayuda prestada sobre la base de costes unitarios, importes a tanto alzado, tipos fijos, financiación no vinculada a los costes o cualquier combinación de estos;

Or. en

Enmienda 2250
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 40 undecies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	40 undecies) «participación significativa»: participación oportuna, efectiva y estructurada de las autoridades regionales y locales a lo largo de la preparación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los planes CNR;

Or. en

Enmienda 2251
Luke Ming Flanagan
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – subpárrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La clasificación de regiones en una de las tres categorías de región se determinará en función de la relación entre el PIB per cápita de cada región, medido en niveles de poder adquisitivo y calculado sobre la base de las cifras de la Unión correspondientes al período 2021-2023, y el PIB medio per cápita de la UE-27 en el mismo período de referencia.	La clasificación de regiones en una de las tres categorías de región se determinará en función de la relación entre el PIB per cápita de cada región, medido en niveles de poder adquisitivo y calculado sobre la base de las cifras de la Unión correspondientes al período 2021-2023, y el PIB medio per cápita de la UE-27 en el mismo período de referencia***, sin perjuicio de los cálculos anteriores, deberán tenerse en cuenta las zonas rurales subregionales NUTS III que tengan necesidades particulares que puedan quedar ocultas al clasificarse como «región más desarrollada» a nivel regional o nacional como resultado de su integración en una región NUTS II***.

Or. en

Enmienda 2252
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – subpárrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La clasificación de regiones en una de las tres categorías de región se determinará en función de la relación entre el PIB per cápita de cada región, medido en niveles de poder adquisitivo y calculado sobre la base de las cifras de la Unión correspondientes al período 2021-2023, y el PIB medio per cápita de la UE-27 en el mismo período de referencia.	La clasificación de regiones en una de las tres categorías de región se determinará en función de la relación entre el PIB per cápita de cada región, medido en niveles de poder adquisitivo y calculado sobre la base de las cifras de la Unión correspondientes al período 2021-2023, y el PIB medio per cápita de la UE-27 en el mismo período de referencia. ***Las regiones ultraperiféricas también deben considerarse una categoría adicional.***
	No obstante lo anterior y teniendo en cuenta las exigencias permanentes y estructurales a que se refiere el artículo 349 del TFUE, las regiones ultraperiféricas se considerarán regiones menos desarrolladas a efectos del presente Reglamento.

Or. pt

Enmienda 2253
Gabriel Mato, André Franqueira Rodrigues, Juan Fernando López Aguilar, Sérgio Gonçalves, Paulo do Nascimento Cabral, Rody Tolassy

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – subpárrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La clasificación de regiones en una de las tres categorías de región se determinará en función de la relación entre el PIB per cápita de cada región, medido en niveles de poder adquisitivo y calculado sobre la base de las cifras de la Unión correspondientes al período 2021-2023, y el PIB medio per cápita de la UE-27 en el mismo período de referencia.	La clasificación de regiones en una de las tres categorías de región se determinará en función de la relación entre el PIB per cápita de cada región, medido en niveles de poder adquisitivo y calculado sobre la base de las cifras de la Unión correspondientes al período 2021-2023, y el PIB medio per cápita de la UE-27 en el mismo período de referencia.
	No obstante lo anterior, y habida cuenta de las limitaciones permanentes y estructurales a que se refiere el artículo 349 del TFUE, las regiones

ultraperiféricas se considerarán regiones menos desarrolladas a efectos del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Dadas las limitaciones estructurales permanentes y las características específicas de las regiones ultraperiféricas, reconocidas en el artículo 349 del TFUE, estas regiones requieren un trato específico y específico en virtud del presente Reglamento, comparable al de las regiones menos desarrolladas e independientemente de su PIB per cápita, a fin de garantizar un apoyo adecuado en el marco del próximo MFP, capaz de abordar los crecientes retos a los que se enfrentan.

Enmienda 2254
Cristina Maestre, André Franqueira Rodrigues, Elena Sancho Murillo, Rosa Serrano Sierra

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – subpárrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La clasificación de regiones en una de las tres categorías de región se determinará en función de la relación entre el PIB per cápita de cada región, medido en niveles de poder adquisitivo y calculado sobre la base de las cifras de la Unión correspondientes al período 2021-2023, y el PIB medio per cápita de la UE-27 en el mismo período de referencia.	La clasificación de regiones en una de las tres categorías de región se determinará en función de la relación entre el PIB per cápita de cada región, medido en niveles de poder adquisitivo y calculado sobre la base de las cifras de la Unión correspondientes al período 2021-2023, y el PIB medio per cápita de la UE-27 en el mismo período de referencia. ***No obstante lo anterior, y habida cuenta de las limitaciones permanentes y estructurales a que se refiere el artículo 349 del TFUE, las regiones ultraperiféricas se considerarán regiones menos desarrolladas a efectos del presente Reglamento.***

Or. en

Justificación

Dadas las limitaciones estructurales permanentes y las características específicas de las regiones ultraperiféricas, reconocidas en el artículo 349 del TFUE, estas regiones requieren un trato conjunto y específico en el presente Reglamento, comparable al de las regiones

menos desarrolladas e independientemente de su PIB per cápita, a fin de garantizar un apoyo adecuado en el próximo MFP.

Enmienda 2255
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – subpárrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La clasificación de regiones en una de las tres categorías de región se determinará en función de la relación entre el PIB per cápita de cada región, medido en niveles de poder adquisitivo y calculado sobre la base de las cifras de la Unión correspondientes al período 2021-2023, y el PIB medio per cápita de la UE-27 en el mismo período de referencia.	La clasificación de regiones en una de las tres categorías de región se determinará en función de la relación entre el PIB per cápita de cada región, medido en niveles de poder adquisitivo y calculado sobre la base de las cifras de la Unión correspondientes al período 2021-2023, y el PIB medio per cápita de la UE-27 en el mismo período de referencia. ***Habida cuenta de las limitaciones permanentes y estructurales a que se refiere el artículo 349 del TFUE, las regiones ultraperiféricas se considerarán regiones menos desarrolladas a efectos del presente Reglamento.***

Or. en

Enmienda 2256
André Rougé, Rody Tolassy, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Julien Sanchez, Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – subpárrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La clasificación de regiones en una de las tres categorías de región se determinará en función de la relación entre el PIB per cápita de cada región, medido en niveles de poder adquisitivo y calculado sobre la base de las cifras de la Unión correspondientes al período 2021-2023, y el PIB medio per cápita de la UE-27 en el mismo período de	La clasificación de regiones en una de las tres categorías de región se determinará en función de la relación entre el PIB per cápita de cada región, medido en niveles de poder adquisitivo y calculado sobre la base de las cifras de la Unión correspondientes al período 2021-2023, y el PIB medio per cápita de la UE-27 en el mismo período de

referencia.	referencia***, teniendo en cuenta las cargas financieras adicionales a las que deben hacer frente las regiones ultraperiféricas con motivo de sus desventajas económicas y geográficas estructurales***.

Or. fr

Enmienda 2257
Nora Mebarek, Claire Fita, Christophe Clergeau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – subpárrafo 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La clasificación de regiones en una de las ***tres*** categorías de región se determinará en función de la relación entre el PIB per cápita de cada región, medido en niveles de poder adquisitivo y calculado sobre la base de las cifras de la Unión correspondientes al período ***2021-2023***, y el PIB medio per cápita de la UE-27 en el mismo período de referencia.	La clasificación de regiones en una de las categorías de región ***a que se refieren los puntos 38 a 40*** se determinará en función de la relación entre el PIB per cápita de cada región, medido en niveles de poder adquisitivo y calculado sobre la base de las cifras de la Unión correspondientes al período ***de los últimos tres años disponibles***, y el PIB medio per cápita de la UE-27 en el mismo período de referencia.

Or. en

Justificación

La norma de clasificación debe adaptarse a la nueva categoría de transición justa y basarse en los datos trienales más recientes disponibles, garantizando una tipología actualizada y completa de las regiones en las que pueda basarse el apoyo específico.

Enmienda 2258
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – subpárrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	«Derecho de permanencia»: el derecho de todas las personas, independientemente de su edad, género u origen socioeconómico, a permanecer, vivir y prosperar en el

lugar en el que opten por vivir, también en zonas rurales, remotas, montañosas, insulares, costeras y en proceso de despoblación, mediante un acceso efectivo a oportunidades, servicios de interés general de calidad, educación, asistencia sanitaria, conectividad, empleo digno, vivienda sostenible y asequible y condiciones de vida adecuadas, sin verse obligadas a marcharse debido a disparidades territoriales, económicas, sociales o demográficas;

Or. en

Enmienda 2259
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – subpárrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	No obstante lo anterior y teniendo en cuenta las limitaciones permanentes y estructurales a que se refiere el artículo 349 del TFUE, las regiones ultraperiféricas se considerarán regiones menos desarrolladas a efectos del presente Reglamento.

Or. fr

Enmienda 2260
Younous Omarjee

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – subpárrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	No obstante lo anterior, y habida cuenta de las limitaciones permanentes y estructurales a que se refiere el artículo 349 del TFUE, las regiones ultraperiféricas se considerarán regiones menos desarrolladas a efectos del presente Reglamento.

Or. en

Justificación

Dadas las limitaciones estructurales permanentes y las características específicas de las regiones ultraperiféricas, reconocidas en el artículo 349 del TFUE, estas regiones requieren un trato conjunto y específico en el presente Reglamento, comparable al de las regiones menos desarrolladas e independientemente de su PIB per cápita, a fin de garantizar un apoyo adecuado en el próximo MFP, capaz de hacer frente a los crecientes retos a los que se enfrentan estas regiones.

Enmienda 2261
Nora Mebarek, Claire Fita, Christophe Clergeau

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – subpárrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará, mediante un acto de ejecución, una decisión en la que figure la lista de las regiones que cumplen los criterios de una de las ***tres*** categorías de región establecidas en los puntos 38 a ***40*** y de los Estados miembros que cumplen los criterios establecidos en el artículo 22, apartado 2, letra a). Esta lista será válida del 1 de enero de 2028 al 31 de diciembre de 2034.	La Comisión adoptará, mediante un acto de ejecución, una decisión en la que figure la lista de las regiones que cumplen los criterios de una de las ***cuatro*** categorías de región establecidas en los puntos 38 a ***41,*** y de los Estados miembros que cumplen los criterios establecidos en el artículo 22, apartado 2, letra a). Esta lista será válida del 1 de enero de 2028 al 31 de diciembre de 2034 ***y estará sujeta a una revisión intermedia de conformidad con el artículo 25, a la luz de los datos actualizados sobre los avances de la transición industrial en las regiones de que se trate***.

Or. en

Justificación

La lista de regiones de la Comisión debe abarcar las cuatro categorías, incluidas las regiones beneficiarias de las medidas para una transición justa, de modo que la nueva categoría produzca efectos concretos en la clasificación válida para el período 2028-2034 y en su revisión intermedia.

Enmienda 2262
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – subpárrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
La Comisión adoptará, mediante un acto de ejecución, una decisión en la que figure la lista de las regiones que cumplen los criterios de una de las tres categorías de región establecidas en los puntos ***38 a 40*** y de los Estados miembros que cumplen los criterios establecidos en el artículo 22, apartado 2, letra a). Esta lista será válida del 1 de enero de 2028 al 31 de diciembre de 2034.	La Comisión adoptará, mediante un acto de ejecución, una decisión en la que figure la lista de las regiones que cumplen los criterios de una de las tres categorías de región establecidas en los puntos ***39 a 41*** y de los Estados miembros que cumplen los criterios establecidos en el artículo 22, apartado 2, letra a). Esta lista será válida del 1 de enero de 2028 al 31 de diciembre de 2034.

Or. en

Enmienda 2263
Pekka Toveri

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 – punto 40 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	40 bis) «regiones fronterizas orientales»: regiones NUTS 2 de la Unión situadas a lo largo de las fronteras terrestres o marítimas con la Federación de Rusia, Bielorrusia o Ucrania, en Finlandia, Estonia, Letonia, Lituania, Polonia, Eslovaquia, Hungría, Rumanía y Bulgaria, siempre que dichas regiones no comprendan todo el territorio del Estado miembro de que se trate;

Or. en

Enmienda 2264
Fredis Beleris, Georgios Aftias

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – párrafo 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Por «región insular o insular» se entiende un territorio geográfico o administrativo distinto compuesto en su totalidad por una o varias islas y no conectado al continente por un enlace fijo.

Or. en

Enmienda 2265
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Gestión ***del Fondo***	Gestión de ***los planes CNR***

Or. en

Enmienda 2266
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros y la Comisión ejecutarán la dotación financiada con cargo al presupuesto de la Unión y cualquier recurso adicional asignado a los planes CNR y al plan Interreg en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo y en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg] [disposiciones que contemplan el uso de la gestión indirecta en el caso de determinados tipos de cooperación Interreg].	1. Los Estados miembros y la Comisión ejecutarán la dotación financiada con cargo al presupuesto de la Unión y cualquier recurso adicional asignado a los planes CNR y al plan Interreg en régimen de gestión compartida***, garantizando la participación adecuada y obligatoria de los entes regionales y locales en la preparación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los planes, respetando al mismo tiempo las estructuras políticas y constitucionales fundamentales de los Estados miembros, en particular la autonomía regional y local,*** de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra b), del Reglamento

(UE, Euratom) 2024/2509, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo y en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg] [disposiciones que contemplan el uso de la gestión indirecta en el caso de determinados tipos de cooperación Interreg].

Or. pt

Enmienda 2267
Christian Doleschal, Sven Simon

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros y la Comisión ejecutarán la dotación financiada con cargo al presupuesto de la Unión y cualquier recurso adicional asignado a los planes CNR y al plan Interreg en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo y en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg] [disposiciones que contemplan el uso de la gestión indirecta en el caso de determinados tipos de cooperación Interreg].	1. Los Estados miembros y la Comisión ejecutarán la dotación financiada con cargo al presupuesto de la Unión y cualquier recurso adicional asignado a los planes CNR y al plan Interreg en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo y en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg] [disposiciones que contemplan el uso de la gestión indirecta en el caso de determinados tipos de cooperación Interreg]. ***Los Estados miembros prepararán y ejecutarán los programas en el nivel territorial apropiado conforme a sus respectivos marcos institucionales, jurídicos y financieros.***

Or. de

Enmienda 2268
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros y la Comisión ejecutarán la dotación financiada con cargo al presupuesto de la Unión y cualquier recurso adicional asignado a los planes CNR y al plan Interreg en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo y en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg] [disposiciones que contemplan el uso de la gestión indirecta en el caso de determinados tipos de cooperación Interreg].

Enmienda

1. Los Estados miembros y la Comisión ejecutarán la dotación financiada con cargo al presupuesto de la Unión y cualquier recurso adicional asignado a los planes CNR y al plan Interreg en régimen de gestión compartida***, al nivel territorial e institucional apropiado,*** de conformidad con ***el artículo 4, apartado 2, del TUE, y*** el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo y en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg] [disposiciones que contemplan el uso de la gestión indirecta en el caso de determinados tipos de cooperación Interreg].

Or. en

Enmienda 2269
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión

1. Los Estados miembros y la Comisión ejecutarán la dotación financiada con cargo al presupuesto de la Unión y cualquier recurso adicional asignado a los planes CNR y al plan Interreg en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo y en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg] [disposiciones que contemplan el uso de la gestión indirecta en el caso de determinados tipos de cooperación

Enmienda

1. Los Estados miembros y la Comisión ejecutarán la dotación financiada con cargo al presupuesto de la Unión y cualquier recurso adicional asignado a los planes CNR***, el plan FSE*** y al plan Interreg ***(«los planes CNR»)*** en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo y en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg] [disposiciones que contemplan el uso de la gestión indirecta en el caso de determinados tipos de cooperación

Interreg].

Interreg].

Or. en

Enmienda 2270
Christian Doleschal, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros y la Comisión ejecutarán la dotación financiada con cargo al presupuesto de la Unión y cualquier recurso adicional asignado a los planes CNR y al plan Interreg en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo y en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg] [disposiciones que contemplan el uso de la gestión indirecta en el caso de determinados tipos de cooperación Interreg].	1. Los Estados miembros y la Comisión ejecutarán la dotación financiada con cargo al presupuesto de la Unión y cualquier recurso adicional asignado a los planes CNR ***o a los capítulos de un plan*** y al plan Interreg en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo y en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg] [disposiciones que contemplan el uso de la gestión indirecta en el caso de determinados tipos de cooperación Interreg].

Or. de

Enmienda 2271
Christian Doleschal, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros y la Comisión ejecutarán la dotación financiada con cargo al presupuesto de la Unión y cualquier recurso adicional asignado a los planes CNR y al plan Interreg en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra b), del Reglamento (UE, Euratom)	1. Los Estados miembros ***o las regiones*** y la Comisión ejecutarán la dotación financiada con cargo al presupuesto de la Unión y cualquier recurso adicional asignado a los planes CNR y al plan Interreg en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero,

2024/2509, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo y en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg] [disposiciones que contemplan el uso de la gestión indirecta en el caso de determinados tipos de cooperación Interreg].

letra b), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo y en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg] [disposiciones que contemplan el uso de la gestión indirecta en el caso de determinados tipos de cooperación Interreg].

Or. de

Enmienda 2272
Céline Imart, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros y la Comisión ejecutarán la dotación financiada con cargo al presupuesto de la Unión y cualquier recurso adicional asignado a los planes CNR y al plan Interreg en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo y en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg] [disposiciones que contemplan el uso de la gestión indirecta en el caso de determinados tipos de cooperación Interreg].	1. Los Estados miembros y la Comisión ejecutarán la dotación financiada con cargo al presupuesto de la Unión y cualquier recurso adicional asignado a los planes CNR***, a los planes CNR relativos a la PAC*** y al plan Interreg en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo y en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg] [disposiciones que contemplan el uso de la gestión indirecta en el caso de determinados tipos de cooperación Interreg].

Or. fr

Enmienda 2273
Cristina Maestre, Dario Nardella, Elena Sancho Murillo, Stefano Bonaccini, Rosa Serrano Sierra

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros y la Comisión ejecutarán la dotación financiada con cargo al presupuesto de la Unión y cualquier recurso adicional asignado a los planes CNR y al plan Interreg en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo y en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg] [disposiciones que contemplan el uso de la gestión indirecta en el caso de determinados tipos de cooperación Interreg].	1. Los Estados miembros y la Comisión ejecutarán la dotación financiada con cargo al presupuesto de la Unión y cualquier recurso adicional asignado a los planes CNR***, los planes nacionales y regionales de la PAC*** y al plan Interreg en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo y en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg] [disposiciones que contemplan el uso de la gestión indirecta en el caso de determinados tipos de cooperación Interreg].

Or. en

Enmienda 2274
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros y la Comisión ejecutarán la dotación financiada con cargo al presupuesto de la Unión y cualquier recurso adicional asignado a los planes CNR y al plan Interreg en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo y en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg] [disposiciones que contemplan el uso de la gestión indirecta en el caso de determinados tipos de cooperación Interreg].	1. Los Estados miembros y la Comisión ejecutarán la dotación financiada con cargo al presupuesto de la Unión y cualquier recurso adicional asignado a los planes CNR***, los planes nacionales y regionales de la PAC*** y al plan Interreg en régimen de gestión compartida de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letra b), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 2 del presente artículo y en el artículo 6, apartado 3, del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg] [disposiciones que contemplan el uso de la gestión indirecta en el caso de determinados tipos de cooperación

Interreg].

Or. en

Enmienda 2275
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión ejecutará el título IV, sobre el Mecanismo, en régimen de gestión directa, compartida o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letras a) a c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.	2. La Comisión ejecutará el título IV, sobre el Mecanismo, en régimen de gestión directa, compartida o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letras a) a c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509***, siempre que la elección del modo de gestión esté debidamente justificada y se haga pública***.

Or. en

Enmienda 2276
Sophie Wilmès, Olivier Chastel, Benoit Cassart, Fabienne Keller

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. La asistencia técnica por iniciativa de la Comisión a que se refiere el artículo 10 se ejecutará en régimen de gestión directa o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letras a) y c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.	3. La asistencia técnica por iniciativa de la Comisión a que se refiere el artículo 10 se ejecutará en régimen de gestión directa o indirecta ***con sujeción a una transparencia total diseñada para prevenir el uso indebido de los fondos, que incluye informes públicos sobre la asignación, los beneficiarios y el uso final, así como auditorías periódicas***, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, párrafo primero, letras a) y c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Or. en

Enmienda 2277
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 NUEVO: las intervenciones a que se refieren el artículo 35 y el Reglamento (UE) 202X/XXXX, PAC del plan CNR, se gestionan por separado de las demás intervenciones del Fondo Único.

Or. en

Justificación

Las intervenciones de la PAC por su peculiaridad no se incluirán en la gestión del plan CNR. El sector debe seguir siendo independiente para que la aplicación de las medidas sea eficaz. Los Estados miembros ya han desarrollado competencias en la gestión de un plan único a nivel nacional. Por lo tanto, pueden continuar en este sentido.

Enmienda 2278
Hélder Sousa Silva

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo sobre las acciones de gestión previstas en los apartados 1 a 3, así como sobre las tendencias detectadas y las sinergias con otros instrumentos de financiación, en particular los instrumentos de apoyo a la educación, la juventud, la cultura y los medios de comunicación, con el fin de garantizar la coordinación y la complementariedad de las intervenciones y evitar el solapamiento de la financiación.

Or. en

Enmienda 2279
Anouk Van Brug, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Independientemente del modo de gestión aplicado en virtud de los apartados 1, 2 y 3, las obligaciones de lucha contra el fraude establecidas en el artículo 58 y los mecanismos de condicionalidad previstos en los artículos 9 y 67 se aplicarán plenamente a todos los recursos ejecutados en virtud del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 2280
Isabel Benjumea Benjumea, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Maravillas Abadía Jover, Fernando Navarrete Rojas, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para el plan CNR y cada capítulo, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios*:*	1. Para el plan CNR y cada capítulo, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios*. **Los planes incluirán capítulos regionales y territoriales obligatorios de conformidad con el marco institucional de cada Estado miembro. Las autoridades regionales y locales actuarán como autoridades de gestión en sus respectivos capítulos cuando así lo prevea el ordenamiento interno del Estado miembro y tendrán plena responsabilidad en el***

diseño, la programación, la ejecución y el seguimiento de las acciones que les correspondan. Las autoridades regionales y locales participarán en la definición de hitos y objetivos, mantendrán una interlocución directa con la Comisión y dispondrán de un acceso más directo a la financiación de la Unión.

Or. es

Enmienda 2281
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para el plan CNR y cada capítulo, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su ***marco*** institucional ***y jurídico*** y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:	1. Para el plan CNR y cada capítulo, ***incluidos los capítulos regionales y territoriales, los planes nacionales y regionales de la PAC y el plan FSE,*** y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su ***organización interna,*** institucional***, política y territorial*** y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:

Or. en

Enmienda 2282
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para el plan CNR y ***cada capítulo***,	1. Para el plan CNR y ***sus capítulos,***

y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:

el plan social para el clima a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (UE) 2023/955, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global***, a través de un proceso transparente y público,*** de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:

Or. en

Enmienda 2283
Cristina Maestre, Dario Nardella, Elena Sancho Murillo, Stefano Bonaccini, Rosa Serrano Sierra

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para el plan CNR y cada capítulo, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:	1. Para el plan CNR y cada capítulo***, incluidos los capítulos regionales y territoriales, los planes nacionales y regionales de la PAC***, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:

Or. en

Enmienda 2284
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para el plan CNR y cada capítulo, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:	1. Para el plan CNR y cada capítulo, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha ***al nivel apropiado*** una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación ***salvaguardará el papel de las regiones e*** incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:

Or. en

Enmienda 2285
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para el plan CNR y cada capítulo, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:	1. Para el plan CNR y cada capítulo, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate ***a lo largo de todo el ciclo de programación y ejecución***. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:

Or. en

Enmienda 2286
Andrzej Buła, Krzysztof Hetman, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para el plan CNR y cada capítulo, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:	1. Para el plan CNR y cada capítulo, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha ***al nivel apropiado*** una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación ***salvaguardará el papel de las regiones e*** incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:

Or. en

Enmienda 2287
Ľubica Karvašová, Lucia Yar, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Dan Barna

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para el plan CNR y cada capítulo, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:	1. Para el plan CNR y cada capítulo***, incluidos los capítulos regionales y territoriales***, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:

Or. en

Enmienda 2288
Pascal Arimont, Wouter Beke

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para el plan CNR y cada capítulo, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:	1. Para el plan CNR y cada capítulo***, incluidos los capítulos regionales y territoriales***, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:

Or. en

Enmienda 2289
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para el plan CNR y cada capítulo, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. ***Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:***	1. Para el plan CNR***,*** y cada capítulo, ***los planes nacionales y regionales de la PAC*** y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate.

Or. en

Enmienda 2290
Fredis Beleris, Georgios Aftias

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para el plan CNR y cada capítulo, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:	1. Para el plan CNR y cada capítulo, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación ***salvaguardará el papel de las regiones e*** incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:

Or. en

Enmienda 2291
Barry Cowen

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para el plan CNR y cada capítulo, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:	1. Para el plan CNR y cada capítulo, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate ***dirigidos por los ministerios más relevantes***. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:

Or. en

Enmienda 2292
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para el plan CNR y cada capítulo, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:	1. Para el plan CNR y cada capítulo, ***en particular los capítulos regionales***, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:

Or. pt

Enmienda 2293
Céline Imart, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para el plan CNR y cada capítulo, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:	1. Para el plan CNR y cada capítulo, ***para el plan CNR relativo a la PAC*** y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:

Or. fr

Enmienda 2294
Arash Saeidi, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para el plan CNR y cada capítulo, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:	1. Para el plan CNR y cada capítulo, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación ***transparente y*** global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:

Or. en

Enmienda 2295
Alexandra Mehnert

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para el plan CNR y cada capítulo, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:	1. Para el plan CNR y cada capítulo, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada ***y equitativa*** de los siguientes socios:

Or. de

Enmienda 2296
Valentina Palmisano
en nombre del Grupo The Left
Younous Omarjee

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Para el plan CNR y cada capítulo, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de los siguientes socios:	1. Para el plan CNR y cada capítulo, y para el capítulo del plan Interreg a que se refiere el capítulo II del Reglamento XX [Desarrollo regional, plan Interreg], cada Estado miembro organizará y pondrá en marcha una asociación global de conformidad con su marco institucional y jurídico y teniendo en cuenta las especificidades de los capítulos de que se trate. Dicha asociación incluirá una representación equilibrada de ***como mínimo*** los siguientes socios:

Or. en

Enmienda 2297
André Rougé, Rody Tolassy, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Julien Sanchez, Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las autoridades regionales, locales, urbanas, rurales y otras autoridades públicas o asociaciones que representen a dichas autoridades;	a) las autoridades regionales, locales, urbanas, rurales y otras autoridades públicas o asociaciones que representen a dichas autoridades; ***incluidos, en su caso, los ecosistemas y estructuras de innovación territoriales, como los valles de innovación, las aglomeraciones industriales y las agencias de desarrollo económico territorial especializadas;***

Or. fr

Enmienda 2298
Emmanouil Fragkos, Galato Alexandraki, Geadis Geadi

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las autoridades regionales, locales,	a) las autoridades ***públicas*** regionales,

urbanas, rurales y ***otras autoridades públicas*** o asociaciones que representen a dichas autoridades;	locales, urbanas, rurales***, insulares, costeras,*** y ***de regiones fronterizas*** o asociaciones que representen a dichas autoridades;

Or. el

Enmienda 2299
Fredis Beleris, Georgios Aftias

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las autoridades regionales, locales, urbanas, rurales y otras autoridades públicas o asociaciones que representen a dichas autoridades;	a) las autoridades ***nacionales,*** regionales, locales, urbanas***, insulares***, rurales y otras autoridades públicas o asociaciones que representen a dichas autoridades;

Or. en

Enmienda 2300
Valentina Palmisano
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las autoridades regionales, locales, urbanas, rurales y otras autoridades públicas ***o*** asociaciones que representen a dichas autoridades;	a) las autoridades regionales, locales, urbanas, rurales y otras autoridades públicas ***y*** asociaciones que representen a dichas autoridades;

Or. en

Enmienda 2301
Arash Saeidi, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los interlocutores económicos y	b) los interlocutores económicos y

sociales, incluidos los agricultores***, los pescadores*** y sus organizaciones;	sociales, incluidos ***las entidades de la economía social,*** los agricultores ***que representan a todos los sectores agrícolas y a todas las explotaciones de todos los tamaños, prestando especial atención a la representación proporcionada de las pequeñas y medianas explotaciones y de los agricultores que participan en la transición agroecológica, los agricultores*** y sus organizaciones***, incluidas las explotaciones a pequeña escala***;

Or. en

Enmienda 2302
Valentina Palmisano
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los interlocutores económicos y sociales, incluidos los agricultores, los pescadores y sus organizaciones;	b) los interlocutores económicos y sociales, incluidos los agricultores, los pescadores y sus organizaciones ***más representativas a escala nacional y regional, garantizando una representación equilibrada de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, así como de los representantes de la economía social y las cooperativas***;

Or. en

Justificación

The amendment ensures consistency with the Social Economy Action Plan (COM/2021/778) and the SME Strategy (COM/2020/103). Given that SMEs and cooperatives constitute over 90% of the industrial fabric in the EU, and specifically in regions under Article 108(3)(a) TFEU, their mandatory inclusion is a prerequisite for the effective territorial delivery of the Plan. By specifying the regional dimension of social and economic partners, the provision safeguards the principle of subsidiarity and prevents the centralization of governance, ensuring that milestones and targets are aligned with the structural specificities of local productive systems

Enmienda 2303
Michal Wiezik, Ľubica Karvašová, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los interlocutores económicos y sociales, incluidos los agricultores, los pescadores y sus organizaciones;	b) los interlocutores económicos y sociales, incluidos los agricultores, los pescadores y ***también mediante una representación equilibrada de*** sus ***diferentes*** organizaciones***, incluidos, entre otros, los pescadores a pequeña escala y recreativos, la agricultura convencional y las organizaciones agrícolas de agroecología***;

Or. en

Enmienda 2304
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los interlocutores económicos y sociales, incluidos los agricultores, los pescadores y sus organizaciones;	b) los interlocutores económicos y sociales, incluidos los ***interlocutores sociales sectoriales, como los pequeños*** agricultores, los pescadores***, con una representación justa de los pequeños agricultores y pescadores costeros de bajo impacto, y los agricultores ecológicos*** y sus organizaciones;

Or. en

Enmienda 2305
Cristina Maestre, Dario Nardella, Elena Sancho Murillo, Stefano Bonaccini, Rosa Serrano Sierra

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los interlocutores económicos y	b) los interlocutores económicos y

sociales, incluidos los agricultores, los pescadores y sus organizaciones;	sociales, incluidos ***las entidades de la economía social, las organizaciones que representan a las pymes, los sindicatos que representan a los trabajadores del sector agrícola,*** los agricultores, los pescadores y sus organizaciones;

Or. en

Enmienda 2306
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los interlocutores económicos y sociales, incluidos los agricultores, los pescadores y sus organizaciones;	b) los interlocutores económicos y sociales, incluidos ***las entidades de la economía social,*** los agricultores ***que representan a todos los sectores agrícolas***, los pescadores y sus organizaciones***, también los pescadores artesanales y costeros***;

Or. en

Enmienda 2307
Andrey Novakov, Karlo Ressler, Elsi Katainen

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los interlocutores económicos y sociales, incluidos los agricultores, los pescadores y sus organizaciones;	b) los interlocutores económicos y sociales, incluidos los ***representantes de la industria,*** los agricultores, los pescadores y sus organizaciones ***y otros representantes del sector agrícola***;

Or. en

Enmienda 2308
Jan Farský

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los interlocutores económicos y sociales, incluidos los agricultores, los pescadores y sus organizaciones;	b) los interlocutores económicos y sociales, incluidos los agricultores, los pescadores y sus organizaciones***, incluidos los representantes de las explotaciones familiares y las pequeñas y medianas explotaciones***;

Or. en

Enmienda 2309
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los interlocutores económicos y sociales, incluidos los agricultores, los pescadores y sus organizaciones;	b) los interlocutores económicos y sociales, incluidos ***las entidades de la economía social, las organizaciones que representan a las pymes, los sindicatos,*** los agricultores, los pescadores y sus organizaciones;

Or. en

Enmienda 2310
Ruggero Razza, Francesco Ventola, Denis Nesci, Antonella Sberna, Michele Picaro

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los interlocutores económicos y sociales, incluidos los agricultores, los pescadores y ***sus*** organizaciones;	b) los interlocutores económicos y sociales, incluidos los agricultores, los pescadores y ***las*** organizaciones ***representantes de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas***;

Or. it

Enmienda 2311
Katarína Roth Neveďalová, Branislav Ondruš

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) los interlocutores económicos y sociales, incluidos los agricultores, los pescadores y sus organizaciones;	b) los interlocutores económicos y sociales, incluidos ***las entidades de la economía social,*** los agricultores, los pescadores y sus organizaciones;

Or. en

Enmienda 2312
Julien Sanchez, Angéline Furet, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Rody Tolassy, André Rougé

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los organismos ***pertinentes*** que representen a la sociedad civil, ***como los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones juveniles y los organismos responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de*** las personas con discapacidad***, la igualdad de género y la no discriminación, las instituciones y organizaciones nacionales derechos humanos***;	c) ***cuando proceda,*** los organismos que representen a la sociedad civil, ***en particular*** las personas con discapacidad;

Or. fr

Enmienda 2313
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones juveniles y los organismos responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, las instituciones y organizaciones nacionales derechos humanos;	c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales, ***las organizaciones de defensa de los derechos del consumidor, las organizaciones sanitarias, las organizaciones de comunidades energéticas, los organismos de igualdad y*** las organizaciones juveniles y los organismos responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, las instituciones y organizaciones nacionales derechos humanos ***que representan a grupos en situaciones de vulnerabilidad, incluidos solicitantes de asilo, nacionales de terceros países, la población gitana y personas sin hogar***;

Or. en

Enmienda 2314
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones juveniles y los organismos responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, las instituciones y organizaciones nacionales derechos humanos;	c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones juveniles***, las organizaciones deportivas y culturales, el servicio voluntario de gestión de emergencias y socorro en casos de desastre, los departamentos de bomberos voluntarios,*** y los organismos responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos ***y el apoyo*** de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, las instituciones y organizaciones

nacionales derechos humanos;

Or. en

Enmienda 2315
Volker Schnurrbusch, Ivan David

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones juveniles y los organismos responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, las instituciones y organizaciones nacionales derechos humanos;	c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones juveniles***, las organizaciones comunitarias locales, las organizaciones benéficas, las organizaciones de apoyo familiar*** y los organismos responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, las instituciones y organizaciones nacionales derechos humanos;

Or. en

Enmienda 2316
Hélder Sousa Silva

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones juveniles y los organismos responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, las instituciones ***y***	c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones juveniles y los organismos responsables de promover la inclusión social, ***la erradicación de la pobreza,*** los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, ***el apoyo***

organizaciones nacionales derechos humanos;	***a las minorías,*** las instituciones nacionales derechos humanos ***y las organizaciones de educación, cultura y deporte***;

Or. en

Enmienda 2317
Marta Temido, Sérgio Gonçalves, Sakis Arnaoutoglou, Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones juveniles y los organismos responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, las instituciones y organizaciones nacionales derechos humanos;	c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales ***y de bienestar animal, las organizaciones de consumidores y de salud pública***, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones juveniles y los organismos responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, las instituciones y organizaciones nacionales derechos humanos;

Or. en

Enmienda 2318
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones juveniles y los organismos responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad,	c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales ***y de bienestar animal, las organizaciones de consumidores y de salud pública***, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones juveniles y los organismos responsables de promover la inclusión

la igualdad de género y la no discriminación, las instituciones y organizaciones nacionales derechos humanos;	social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, las instituciones y organizaciones nacionales derechos humanos;

Or. en

Enmienda 2319
Valentina Palmisano
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil***, como*** los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones juveniles y los organismos responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, las instituciones y organizaciones nacionales derechos humanos;	c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil ***en su conjunto, con especial referencia a*** los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones juveniles***, las redes de ciudadanía activa*** y los organismos responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, las instituciones y organizaciones nacionales derechos humanos;

Or. en

Enmienda 2320
Dan Barna

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones juveniles y los organismos	c) los organismos pertinentes**,** que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones juveniles y los organismos

responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, las instituciones y organizaciones nacionales derechos humanos***;***	responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, las instituciones y organizaciones nacionales derechos humanos***. Estas entidades no serán creadas por organismos públicos;***

Or. en

Enmienda 2321
Hristo Petrov, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones juveniles y los organismos responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, las instituciones y organizaciones nacionales derechos humanos;	c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones juveniles***, agentes de la economía social*** y los organismos responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, ***los derecho de la infancia,*** las instituciones y organizaciones nacionales derechos humanos;

Or. en

Enmienda 2322
Arash Saeidi, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones juveniles y los organismos	c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones juveniles y los organismos

responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, las instituciones y organizaciones nacionales derechos humanos;	responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales ***en materia de salud***, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, las instituciones y organizaciones nacionales derechos humanos ***y derechos del consumidor***;

Or. en

Enmienda 2323
Emma Wiesner, Ciaran Mullooly, Dan Barna

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones juveniles y los organismos responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, las instituciones y organizaciones nacionales derechos humanos;	c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones juveniles y los organismos responsables de promover la inclusión social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, ***los organismos de igualdad,***las instituciones y organizaciones nacionales derechos humanos;

Or. en

Enmienda 2324
Jessica Polfjärd

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones juveniles y los organismos responsables de promover la inclusión	c) los organismos pertinentes que representen a la sociedad civil, como los interlocutores medioambientales, las organizaciones no gubernamentales, las organizaciones juveniles y los organismos responsables de promover la inclusión

social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, las instituciones y organizaciones nacionales derechos humanos;	social, los derechos fundamentales, los derechos de las personas con discapacidad, la igualdad de género y la no discriminación, ***los organismos de igualdad,*** las instituciones y organizaciones nacionales derechos humanos;

Or. en

Enmienda 2325
Hélder Sousa Silva

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) instituciones culturales, instituciones educativas y universidades, instituciones deportivas, organismos que representen a educadores y alumnos;

Or. en

Enmienda 2326
Valentina Palmisano
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ***en su caso,*** las organizaciones de investigación y universidades***.***	d) las organizaciones de investigación y universidades***, así como las instituciones de educación superior y los proveedores de formación profesional, aprendizaje permanente y servicios de empleo, teniendo en cuenta los objetivos específicos y el uso previsto de los fondos;***

Or. en

Enmienda 2327
Hristo Petrov, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ***en su caso,*** las organizaciones de investigación ***y*** universidades***.***	d) las organizaciones de investigación***,*** ***las*** universidades***, las escuelas, los proveedores de educación y formación y los organismos que representen a educadores y alumnos.***

Or. en

Enmienda 2328
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) en su caso, las organizaciones de investigación y universidades.	d) en su caso, las organizaciones de investigación***, los institutos*** y universidades.

Or. en

Enmienda 2329
Arash Saeidi, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) en su caso, las organizaciones de investigación y universidades.	d) en su caso, las organizaciones de investigación***, los científicos*** y universidades.

Or. en

Enmienda 2330
Arash Saeidi, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) organizaciones de consumidores reconocidas con vistas a garantizar que el apoyo público a la agricultura responda a las demandas de los ciudadanos en materia de calidad de los alimentos, valor nutricional, ausencia de residuos peligrosos y transparencia del etiquetado.

Or. en

Enmienda 2331
Matthias Ecke, Oliver Schenk

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) bancos e instituciones nacionales y regionales de fomento, instituciones financieras e instituciones financieras internacionales con una misión de servicio público que operen en el Estado miembro, cuando proceda.

Or. en

Enmienda 2332
Krzysztof Hetman, Andrzej Buła, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) organizaciones industriales y sectoriales.

Or. en

Enmienda 2333
Raquel García Hermida-Van Der Walle, Gerben-Jan Gerbrandy, Brigitte van den Berg, Ľubica Karvašová, Dan Barna

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Cada Estado miembro publicará una lista de los socios pertinentes sobre la base del artículo 6, apartado 1. Los socios potencialmente pertinentes pueden recurrir esta lista durante un período de tiempo determinado.

Or. en

Enmienda 2334
Elsi Katainen, Ľubica Karvašová, Lucia Yar, Gerben-Jan Gerbrandy
en nombre del Grupo Renew

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Cada Estado miembro publicará una lista de los socios pertinentes sobre la base del artículo 6, apartado 1.

Or. en

Enmienda 2335
Valentina Palmisano
en nombre del Grupo The Left
Kathleen Funchion

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente. El Estado miembro ***implicará a*** los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo ***de la preparación***, ejecución y evaluación de los capítulos,	2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente. El Estado miembro ***garantizará la participación efectiva y equilibrada de todos*** los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo ***del diseño***,

también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55.

ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55. ***Se dará una publicidad adecuada a una convocatoria abierta de socios y se fijará un plazo razonable que dé a todas las partes interesadas y cualificadas la oportunidad de presentar su candidatura. Los socios seleccionados deberán poder demostrar su historial y su capacidad para representar a sus respectivos sectores.***

A tal fin, el Estado miembro aplicará las siguientes normas mínimas de consulta:

a) comunicar toda la información pertinente de manera oportuna y hacerla fácilmente accesible a través de canales digitales;

b) garantizar a los socios un plazo mínimo de quince días para analizar y comentar los documentos preparatorios y los proyectos de capítulos del plan antes de su presentación a la Comisión;

c) establecer mecanismos formales de información de retorno para informar a los socios sobre cómo se han tenido en cuenta sus contribuciones o los motivos de cualquier rechazo de estas;

d) involucrar específicamente a los socios en el análisis de las disparidades regionales, la elección de los objetivos temáticos y la definición de los mecanismos de coordinación territorial.

Or. en

Enmienda 2336
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La asociación establecida de	2. La asociación establecida de

conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente. El Estado miembro ***implicará a*** los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55.	conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente. El Estado miembro ***garantizará la participación significativa y la implicación continua de*** los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también ***en su revisión intermedia y en cualquier modificación de conformidad con los artículos 24 y 25,*** mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55 ***y con plena transparencia y acceso público a la información pertinente de conformidad con los principios de la Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo [Convenio de Aarhus]. Cada Estado miembro velará por que todos los documentos se pongan a disposición del público en el sitio web oficial único a escala nacional a que se refiere el artículo 64 [Transparencia]. Se dará una publicidad adecuada a una convocatoria abierta de socios y se fijará un plazo razonable que dé a todas las partes interesadas y cualificadas la oportunidad de presentar su candidatura. Los socios elegidos deberán poder demostrar su historial y las razones por las que están cualificados para hablar en nombre del grupo al que representan.***
	Or. en

Enmienda 2337
Younous Omarjee

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente. El Estado miembro implicará a	2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente. El Estado miembro implicará a

los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55.	los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55. ***Asimismo, las autoridades regionales negociarán directamente con la Comisión Europea la definición de sus diagnósticos, objetivos y medidas. Estas condiciones deben cumplirse para que la Comisión adopte el plan. En este contexto, los Estados miembros, en consonancia con su organización política y constitucional interna, asignarán una parte adecuada de los recursos procedentes del Fondo al desarrollo de sus regiones —garantizando asignaciones específicas por región, adaptadas a sus déficits estructurales y necesidades de desarrollo— y al desarrollo de la capacidad administrativa de las autoridades regionales y locales.***
	Or. en

Enmienda 2338
Matthias Ecke, Sabrina Repp

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente. El Estado miembro implicará a los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55.	2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente. El Estado miembro implicará a los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo ***todas las fases, incluidas*** la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos***, así como para cualquier modificación del plan, con el fin de garantizar un uso de los fondos basado en las necesidades, socialmente equilibrado y de alta calidad. La participación abarcará, en particular, la elaboración de los programas operativos, la***

programación efectiva, incluida la selección y evaluación de los proyectos financiados, así como la gestión financiera, el seguimiento y la evaluación, también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55.

Con el fin de garantizar la eficacia de la asociación, los Estados miembros deben asignar los fondos adecuados especificados en cada título a la asistencia técnica y el apoyo al desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil.

Or. en

Enmienda 2339
Isabel Benjumea Benjumea, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Maravillas Abadía Jover, Fernando Navarrete Rojas, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente. El Estado miembro implicará a los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55.	2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente. El Estado miembro implicará a los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55. ***Antes de la presentación de los Planes Nacionales de Reforma (PNR) de conformidad con el artículo 21, el plan en su conjunto, incluidas las reformas, inversiones y demás intervenciones, junto con los hitos y objetivos correspondientes, así como cualquier modificación de los mismos, deberá ser aprobado por mayoría simple. A tal efecto, los gobiernos nacionales dispondrán del 50 % de los votos, mientras que los interlocutores***

mencionados en el apartado 1(a) dispondrán del 50 % restante de los votos, de conformidad con el marco institucional de cada Estado miembro.

Or. es

Enmienda 2340
Gabriella Gerzsenyi

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente. El Estado miembro implicará a los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55.	2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente. El Estado miembro implicará a los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución***,*** ***seguimiento*** y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55. ***En este contexto, los Estados miembros, en consonancia con su organización política y constitucional interna, asignarán una parte adecuada de los recursos procedentes del Fondo al desarrollo de la capacidad administrativa de las autoridades regionales y locales.***

Or. en

Enmienda 2341
Ciaran Mullooly, Ľubica Karvašová

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque	2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque

ascendente. El Estado miembro implicará a los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55.	ascendente. El Estado miembro implicará a los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55. ***En el caso de los socios a que se refiere el apartado 1, letra a), el Estado miembro garantizará su participación significativa y oportuna en todas las fases de los procesos de programación, ejecución, seguimiento y revisión.***
	Or. en

Enmienda 2342
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente. El Estado miembro implicará a los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55.	2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente. El Estado miembro implicará a los socios ***pertinentes*** a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan ***CNR o el capítulo del plan Interreg*** y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento ***y, cuando proceda, de coordinación*** de conformidad con el artículo 55.
	Or. en

Enmienda 2343
Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente. El Estado miembro implicará a los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55.	2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente. El Estado miembro implicará a los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55. ***Las autoridades regionales negociarán directamente con la Comisión Europea la definición de sus diagnósticos, objetivos y medidas.***

Or. fr

Enmienda 2344
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente. El Estado miembro implicará a los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55.	2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente. El Estado miembro implicará a los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55. ***Las autoridades regionales y locales participarán en la preparación, ejecución, seguimiento, modificación y evaluación del plan.***

Or. en

Enmienda 2345
Hélder Sousa Silva

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente. El Estado miembro implicará a los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55.	2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente***, teniendo en cuenta los códigos de conducta europeos pertinentes***. El Estado miembro implicará ***sustancialmente*** a los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también***, si procede en su revisión intermedia,*** mediante su participación ***y composición*** en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55.

Or. en

Enmienda 2346
Andrzej Buła, Krzysztof Hetman, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente. El Estado miembro implicará a los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55.	2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente. El Estado miembro implicará a los socios ***pertinentes*** a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan ***CNR o el capítulo del plan Interreg*** y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento ***y, cuando proceda, de coordinación*** de

conformidad con el artículo 55.

Or. en

Enmienda 2347
Dan Barna, Ciaran Mullooly, Ľubica Karvašová

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente. El Estado miembro implicará ***a los*** socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55.	2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente. El Estado miembro implicará ***como*** socios ***iguales, siempre que la legislación lo permita, a los organismos*** a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55.

Or. en

Enmienda 2348
Joachim Streit

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel ***y*** un enfoque ascendente. El Estado miembro implicará a los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55.	2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel***,*** un enfoque ascendente ***y el principio de subsidiariedad***. El Estado miembro implicará a los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento de

conformidad con el artículo 55.

Or. en

Enmienda 2349
Arash Saeidi, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel ***y*** un enfoque ascendente. El Estado miembro implicará a los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55.	2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel***,*** un enfoque ascendente ***y transparente***. El Estado miembro implicará a los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55.

Or. en

Enmienda 2350
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente.*** El Estado miembro ***implicará*** a los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55***.***	2. El Estado miembro ***velará por que los socios participen de manera oportuna, significativa y continua. Los Estados miembros implicarán*** a los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución***, seguimiento, modificación*** y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55***.***

Or. en

Enmienda 2351
Christian Doleschal, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente. El Estado miembro implicará a los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en comités de seguimiento de conformidad con el artículo 55.	*(No afecta a la versión española).*

Or. de

Enmienda 2352
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente. El Estado miembro implicará a los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en ***comités de seguimiento*** de conformidad con el artículo 55.	2. La asociación establecida de conformidad con el apartado 1 funcionará de conformidad con el principio de gobernanza multinivel y un enfoque ascendente. El Estado miembro implicará a los socios a los que se refiere cada párrafo del apartado 1 en la elaboración de plan y a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los capítulos, también mediante su participación en ***órganos consultivos*** de conformidad con el artículo 55.

Or. en

Enmienda 2353
Valentina Palmisano
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El Estado miembro establecerá un calendario vinculante para las consultas periódicas con los socios a que se refiere el apartado 1, que se celebrarán al menos dos veces al año a lo largo de toda la fase de ejecución del plan. Estas consultas se centrarán específicamente en los avances realizados en la consecución de los hitos y objetivos y en la evaluación del impacto territorial de las intervenciones.

Or. en

Enmienda 2354
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Cada plan CNR incluirá una descripción concisa de la organización y ejecución de la asociación para el plan a nivel de capítulo. Dicha descripción indicará los tipos de socios participantes, las fases en las que fueron consultados y los principales resultados de la consulta tanto sobre las reformas como sobre las inversiones.

Or. en

Enmienda 2355
Sabrina Repp, Jean-Marc Germain
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. A fin de garantizar la plena aplicación de la asociación, los Estados miembros deben asignar fondos adecuados a la asistencia técnica y el apoyo al desarrollo de capacidades de los interlocutores sociales y las organizaciones de la sociedad civil, también en lo que respecta a la integración de principios horizontales en los planes.

Or. en

Enmienda 2356
Arash Saeidi, Emma Fourreau

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Los Estados miembros harán públicos los documentos relacionados con la asociación y la preparación del plan.

Or. en

Enmienda 2357
Carlo Fidanza

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Las intervenciones previstas en el artículo 35 serán gestionadas por una asociación de partes interesadas del sector.

Or. en

Enmienda 2358
Valentina Palmisano
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Con el fin de garantizar un enfoque orientado al impacto, el Estado miembro publicará, dos veces al año, un informe de responsabilidad social accesible a los ciudadanos, en el que se destaque la contribución real de los fondos a la superación de las disparidades regionales y sociales, integrando las evaluaciones facilitadas por los interlocutores territoriales.

Or. en

Enmienda 2359
Valentina Palmisano
en nombre del Grupo The Left
Younous Omarjee

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quater. A fin de garantizar la eficacia de la asociación, los Estados miembros, de conformidad con su marco institucional y jurídico, asignarán los fondos adecuados a la asistencia técnica y al desarrollo de capacidades de los socios, tal como se definen en el presente artículo.

Or. en

Enmienda 2360
Valentina Palmisano
en nombre del Grupo The Left
Younous Omarjee

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 quinquies. Asimismo, las autoridades regionales negociarán directamente con la Comisión Europea la definición de sus diagnósticos, objetivos y medidas. Estas condiciones deben cumplirse para que la Comisión adopte el plan. En este contexto, los Estados miembros, en consonancia con su organización política y constitucional interna, asignarán una parte adecuada de los recursos procedentes del Fondo al desarrollo de sus regiones —garantizando asignaciones específicas por región, adaptadas a sus necesidades de desarrollo— y al desarrollo de la capacidad administrativa de las autoridades regionales y locales.

Or. en